

Manual para contadores y contadoras de cooperativas

*Fortalecimiento de competencias en
contabilidad para contadores y socios
de cooperativas vinculadas al sector
silvoagropecuario y/o a la cadena
agroalimentaria asociada*



Índice general



Créditos



Capítulo 1

La empresa cooperativa



Capítulo 2

**Estructura cooperativa
y su patrimonio**



Capítulo 3

**Impuestos asociados a las
cooperativas y remuneraciones**



Bibliografía

Manual elaborado en el marco de la consultoría “Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores y socios de cooperativas vinculadas al sector silvoagropecuario y/o a la cadena agroalimentaria asociada. Modalidad B-learning” ejecutado por el Centro Internacional de Economía Social y Cooperativa (CIESCOOP) de la Universidad de Santiago a través de Capacitación Usach Ltda. por encargo de la Fundación para la Innovación Agraria.

Contraparte Técnica FIA:

María José Alarcón V.

Autoras:

Lorena Rivera Medina

Editores:

Patricio Inostroza Rebolledo

Pablo Beltrán Romero

Diseño:

Günther Semler Rojas.

Dafne Quijanes.

Diciembre de 2021

Santiago de Chile.

Contacto: luis.hernandez.a@usach.cl



ciescoop.cl



chileagricola.cl

www.fia.cl

Capítulo 1:

La empresa cooperativa





Capítulo 1



[Capítulo 2](#)



[Capítulo 3](#)

[Índice general](#)

➤ Introducción	1
➤ 1.- ¿Qué es una cooperativa?	2
➤ 2.- Contexto histórico nacional	3
➤ 3.- Principios cooperativos	5
➤ 4.- Tipos de cooperativas	6
➤ 5.- ¿Qué diferencia a una cooperativa de una empresa tradicional? ..	10
➤ 6.- Otras características de las cooperativas	12
➤ 7.- Distribución del remanente	13
➤ 8.- ¿Qué pasa con el remanente en el caso de cooperativas agrícolas y campesinas?	15
➤ 9.- Composición del patrimonio en una cooperativa	16
➤ 10.- Capital y cuotas de participación	17
➤ 11.- Tributación en las cooperativas	19
➤ 12.- ¿Qué es la contabilidad y cuál es su objetivo?	24
➤ 13.- ¿Cuáles son las fases o etapas de la contabilidad?	26
➤ 14.- Proceso contable	27

Introducción

En este capítulo el objetivo es conocer el contexto en el que se desenvuelven las cooperativas en Chile desde sus inicios hasta la actualidad y las principales diferencias que estas tienen con los otros tipos de empresas.

Para ello, este texto se referirá a lo que se entiende por cooperativa hoy, se realiza una breve reseña histórica del desarrollo cooperativo en el país y también se enfatiza especialmente en la diferencia entre utilidad y remanente, profundizando en la distribución de este último, especificando las particularidades de las cooperativas campesinas y agrícolas. Con lo anterior dominado, se verán las características que tiene la tributación de las cooperativas en Chile y aspectos prácticos.

Durante todo el proceso de aprendizaje esperamos que nuestros lectores sean capaces de manejar conceptos claves del modelo empresarial cooperativo, incorporando al análisis elementos como la contabilidad, normativa jurídica y la dimensión rural al estudio de esta forma organizativa.

La gratificación de compartir conocimiento que influye directamente en la mejora de la calidad de vida y bienestar colectivo se ve ampliamente superada cuando se ve el trabajo de quienes se formaron con este módulo y buscaron un mejor futuro.

1.- ¿Qué es una cooperativa?

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) define a las cooperativas como “una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada” y la Ley General de Cooperativas de Chile dice que son “asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios/as”.

Se podría decir entonces que una cooperativa es una organización social y una empresa a la vez. Es una empresa en donde lo asociativo, lo social, es lo que guía su funcionamiento, es decir, entre los objetivos de las cooperativas no solamente está el desarrollo económico de sus socios/as, sino que son organizaciones que velan también por el desarrollo social tanto de sus integrantes como el de la comunidad.

Es por esto por lo que cada persona socia de una cooperativa tiene el mismo poder a la hora de tomar decisiones, independiente de lo que haya aportado al capital de esta.

En otras palabras, es una organización de personas y no de capitales, en donde uno de los conceptos fundamentales a tener en cuenta es la autogestión, ya que, por un lado, las personas que realizan el trabajo (trabajadores/as) son quienes administran y son dueños del negocio (socios/as) y, por otra parte, las cooperativas abogan por el trabajo fuera de la estructura “patrón – empleado” por lo que la disciplina y responsabilidad se vuelven fundamentales para lograr los objetivos del cooperativismo: un trabajo colectivo, equitativo, igualitario y solidario.

Lo interesante del modelo es que se puede dar solución a necesidades económicas, sociales y culturales a través de una sola instancia organizativa: la cooperativa.

En ese sentido, el modelo de asociación cooperativista impacta directamente en la economía y en la sociedad en la que se desarrolla, ya que por sus características y los principios que rigen a sus organizaciones, construyen capital social, tienen un rol estabilizador en la economía, son capaces de producir u ofrecer servicios en torno a las necesidades de las personas a las que sirven incluso en situaciones de rentabilidad negativa y en general, permiten tener perspectivas de largo plazo contribuyendo a una distribución equitativa del ingreso. Asimismo, las cooperativas aportan significativamente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) indicados por la OIT, en al menos 12 puntos, de los que se destacan: la reducción de la pobreza, la igualdad de género, la educación y salud de calidad, la perspectiva sustentable, buena gobernanza y la administración sustentable de los recursos naturales.

*Si quieres más información
accede al [siguiente video](#):*

2.- Contexto histórico nacional

La presencia documentada del cooperativismo en Chile comienza a mediados del siglo XIX, tan sólo unas décadas después de la aparición de este movimiento en Inglaterra, el modelo se constituye como una respuesta al sistema inequitativo existente y también como una solución a las necesidades puntuales de sus socios, impulsadas en un primer momento por organismos del mundo obrero-sindical con cooperativas de consumo para ya posteriormente, ser promovidas por el Estado.

Durante el s. XX, se puede identificar un punto de inflexión en el cooperativismo a través de la creación de iniciativas legales y de organismos estatales, con impactos en el desarrollo cooperativo en diferentes ámbitos: el área rural, es decir, agrícolas, vitivinícolas, lecheras, de electrificación, campesinas y pesqueras; en el sistema financiero y en el ámbito universitario, formando técnicos y creando institutos de estudios.

La dictadura militar significó el cese de la propagación de cooperativas como se realizaba hasta ese entonces, fundamentalmente por su cercanía a los movimientos populares. Lo anterior, sumado al contexto represivo del Estado más las crisis económicas durante el régimen, fuerza a pensar el cooperativismo desde dos corrientes: la dimensión económica y la dimensión política, unos con interés de integrarse en la incipiente liberalización económica y aquellos que se enfocan en reestablecer el vínculo con movimientos cooperativos internacionales y aportar en el proceso de retorno a la democracia. Actualmente y desde el retorno a la democracia, el cooperativismo se abre paso de forma autónoma, sin el apoyo de antaño por parte del Estado.

Mes de las Cooperativas

WWW.DECOOPCHILE.CL



3.- Principios cooperativos

Las cooperativas se rigen, esencialmente, por los siguientes principios:

1) Membresía abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2) Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Tiene como principio fundamental un/a miembro/a- un Voto.

3) Participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

4) Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

5) Educación, formación e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Estas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

6) Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7) Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

*Si quieres más información
accede al [siguiente video](#):*

4.- Tipos de cooperativas

Como se mencionó anteriormente, una cooperativa es un grupo de personas que se unen voluntariamente para satisfacer necesidades comunes a través de esta "empresa" de propiedad conjunta, la cual es controlada democráticamente por todos/as sus socios/as.

Las necesidades que podemos resolver a través de las cooperativas pueden ser económicas, sociales y/o culturales. De esto va a depender el tipo de cooperativa que formemos: de trabajo, agrícolas, de servicios o de consumo.

1) Cooperativas de trabajo

Tienen por objeto producir o transformar bienes o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios y cuya retribución debe fijarse de acuerdo con la labor realizada por cada cual. Los aportes de los socios personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero, bienes muebles o inmuebles. Las cooperativas de trabajo deberán tener un mínimo de cinco socios/as.

2) Cooperativas agrícolas, campesinas y pesqueras

Son aquellas que, para el caso de las cooperativas agrícola y campesinas, se dedican a la compraventa, distribución, producción y transformación de bienes, productos y servicios, relacionados con la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial, con el objeto de procurar un mayor rendimiento de ella y que actúan preferentemente en un medio rural y propenden al desarrollo social, económico y cultural de sus socios.

Por otro lado, las cooperativas pesqueras son aquellas que, se dedican a la producción, compra, venta, distribución, transformación de bienes, productos y servicios relacionados con la explotación de productos del mar y a las actividades que persigan el mejoramiento de las condiciones de vida de quienes las desempeñan.

Las cooperativas pesqueras formadas por pescadores artesanales tendrán acceso a todos los beneficios que señala la Ley General de Pesca y Acuicultura, para las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

3) Cooperativas de servicios

Tienen por objeto distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus socios, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales o culturales.

- **Escolares:** Se constituyen en los establecimientos de educación básica, media, especial o superior, con el objeto de propender al mejoramiento de las escuelas en las cuales se fundan y de la comunidad en que éstas funcionan. El propósito principal de las cooperativas escolares es educativo y secundariamente económico.

- **Abastecimiento y distribución de energía eléctrica y servicios sanitarios rurales:** Las cooperativas de abastecimiento y distribución de energía eléctrica se constituyen con el objeto de distribuir energía eléctrica. Las cooperativas de servicios sanitarios rurales se regirán, en lo que fuere aplicable, por las disposiciones de las leyes especiales que regulan esta actividad.
- **Vivienda:** Tienen por objetivo, satisfacer las necesidades habitacionales y comunitarias de sus socios y prestar los servicios inherentes a dicho objetivo. Pueden ser de dos tipos, cerradas, las cuales se organizan para desarrollar un proyecto habitacional puntual, o abierta, en donde pueden desarrollar en forma permanente, simultánea o sucesiva diferentes programas habitacionales y tener carácter nacional o bien desarrollar una acción regional.
- **Ahorro y Crédito:** Son cooperativas de servicio que tengan por objeto único y exclusivo brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios.

4) Cooperativas de Consumo

Su objetivo es suministrar a los socios y sus familias artículos y mercaderías de uso personal o doméstico, con el objeto de mejorar sus condiciones económicas.

En palabras más simples:

Cooperativas de trabajo:

Las personas se asocian para producir bienes o prestar servicios, y los excedentes se reparten en función del trabajo o labor realizada por c/u, sin importar el capital que han aportado en dinero.

Cooperativas agrícolas, campesinas y pesqueras:

Son aquellas que se dedican a la explotación de bienes, productos y servicios, relacionados con el rubro silvoagropecuario y agroindustrial. Buscan obtener un mayor rendimiento procurando el desarrollo social, económico y cultural de sus socios/as.

Cooperativas de servicios:

Su objetivo es proporcionar un servicio a sus socios y socias. En esta categoría se encuentran, por ejemplo, las cooperativas de vivienda que tienen por objetivo satisfacer las necesidades habitacionales de sus asociados/as.

Cooperativa de consumo:

Buscan suministrar a sus asociados y sus familias artículos y mercaderías de uso personal o doméstico, con la finalidad de mejorar su calidad de vida accediendo a mejores productos o a menores precios.

5.- ¿Qué diferencia a una cooperativa de una empresa tradicional?

Para concluir, se puede observar que las principales diferencias entre las cooperativas y las empresas tradicionales, recae en **el funcionamiento horizontal que las cooperativas trabajan por conseguir** mediante la repartición equitativa de sus actividades y ganancias.

En las empresas tradicionales, quien más se beneficia con las utilidades es quien aportó mayor capital a la empresa, es decir, quien tiene un mayor porcentaje de propiedad de esta. Esto es porque se le da mayor importancia al capital que al trabajo aportado, la incrementación del capital es el fin en sí mismo de las empresas. En cambio, en las cooperativas lo importante es satisfacer la necesidad común que unió al grupo, luego, **si existiesen utilidades es posible repartirlas, pero siempre en proporción al trabajo aportado a la consecución del objetivo** y no al capital.

Otra diferencia se genera a la hora de tomar decisiones, ya que, al tratarse de organizaciones democráticas y participativas, en las cooperativas cada socio/a representa un voto, es decir, la participación en las decisiones no va a depender de la cantidad de dinero aportado.

En las cooperativas de trabajo, quienes trabajan son los/as asociados/as. En las cooperativas de servicios, se podría decir que los socios y socias son a la vez clientes de la cooperativa, ya que son para quienes están pensados dichos servicios. Y así otras pequeñas diferencias como por ejemplo el hecho de que las cooperativas no puedan constituirse a través del Registro de Empresas y Sociedades (empresa en un día).

Atributos	Cooperativas	Sociedades
Propiedad	Propiedad de miembros	Propiedad de inversores
Control	Controlado democráticamente; un miembro, un voto; igualdad de voz independientemente de su participación en el capital social. Los miembros participan en las operaciones comerciales diarias y reciben servicios por sus aportes.	Controlado por los accionistas según su participación de inversión. Las decisiones y políticas comerciales las toma una junta directiva y funcionarios corporativos.
Membresía y compensación de la junta	Integrado por cooperativistas elegidos por los socios. Por lo general, no funcionan para la cooperativa. Costo reembolsado por las reuniones de la junta. Los miembros de la junta generalmente sirven como voluntarios no remunerados.	La junta está compuesta por una combinación de directores independientes, gerencia y otros directores con vínculos financieros o comerciales con la organización. Los directores ejecutivos pueden actuar como presidente de la junta. Se proporciona una compensación financiera significativa por el servicio de la junta.
Nominaciones y elecciones de la junta	Candidatos nominados por membresía ya sea directamente o por un comité de nominaciones compuesto por miembros. Por lo general, cualquier miembro puede nominar a un candidato a director. La junta es elegida por los miembros sobre la base de un miembro, un voto.	Candidatos nominados por la junta directiva y la gerencia, a menudo por un comité de nominaciones. Los accionistas tienen una capacidad limitada para nominar y elegir candidatos a directores.
Responsabilidad	La junta es directamente responsable ante los miembros a través de los procedimientos de nominación y elección.	Los procedimientos de elección y nominación de la junta brindan pocas oportunidades de supervisión a los accionistas. No es probable que los accionistas puedan destituir a los miembros de la junta.
Ganancias / Dividendos	Los ingresos, excedentes (ganancias), obtenidos por la cooperativa se reinvierten en el negocio y / o se devuelven a los miembros en función de la cantidad de negocios que realizaron con la cooperativa ese año. Muchas cooperativas están obligadas a devolver una parte de sus "ingresos excedentes" a los miembros cada año. Los miembros comparten pérdidas y ganancias.	Las ganancias se devuelven a los accionistas en función de la participación en la propiedad. Las corporaciones generalmente no están obligadas a pagar dividendos. El momento y el monto del pago de dividendos son determinados por la junta directiva.
Propósito / Motivación	Maximice el servicio y la satisfacción de los Socios/as y Clientes.	Maximice la rentabilidad de los accionistas.
Fuente de fondos / Generación de dinero	Recaudar recursos a través del capital social de los miembros: 1) inversión directa; 2) márgenes retenidos; y 3) retenciones de capital por unidad (inversiones de capital basadas en el número de unidades físicas manejadas por la cooperativa o en un porcentaje de las ventas).	Por lo general, recauda dinero a través de los mercados de capital.
Comunidad	Promover y ayudar al desarrollo comunitario.	Puede participar en actividades filantrópicas comunitarias seleccionadas.

6.- Otras características de las cooperativas

- Para su constitución, se debe contar con un grupo de por lo menos 5 personas, que sean conscientes de la necesidad común que se tiene y que estén dispuestas a aportar con su trabajo.
- Todos/as sus socios/as deben participar en igualdad de condiciones, es decir, se debe velar por la igualdad de género, la igualdad de derechos y obligaciones.
- Las decisiones se toman de manera democrática, cada socio/a tiene derecho a un voto, independiente del capital que haya aportado.
- Las utilidades se llaman "excedente" y se distribuyen a los/as socios/as de acuerdo al trabajo realizado y no al capital.
- Las cooperativas están exentas de pagar el impuesto de primera categoría, siempre y cuando esas utilidades hayan sido generadas por el trabajo de sus socios/as.
- Los/as socios/as tampoco pagarán impuestos por los excedentes que reciban de la cooperativa

7.- Distribución del remanente

La ley general de cooperativas señala que las cooperativas no obtienen utilidades, sin embargo, para efectos tributarios, podría considerarse renta, si es que la mayoría de las transacciones con terceros, de esta manera el excedente se considerará como utilidad al igual que cualquier empresa tradicional.

Pero ¿qué es el remanente? Es lo contrario a la pérdida, es el saldo favorable del ejercicio económico, el cual se destina a absorber las pérdidas, si las hubiere, a crear fondos de reserva y, en algunos casos, si aún queda dinero, se denomina excedente y se reparte entre los/as socios/as o se emiten más cuotas de participación. Entonces, en términos simples, el remanente es la ganancia que obtiene la cooperativa por el ejercicio de su actividad.

Cuando el resultado del ejercicio es positivo, es decir, si la cooperativa obtuvo remanente, el destino de esta "ganancia" será el siguiente:

1) En primer lugar, se absorben las pérdidas acumuladas en caso de existir:

En el caso de que la cooperativa acumule pérdidas producto de resultados de años anteriores, el remanente se utiliza para hacer frente a esos resultados negativos.

2) Si aún queda remanente se crearán o incrementarán fondos de reserva:

Las reservas pueden ser obligatorias o voluntarias y el objetivo de estas es proporcionar una mayor estabilidad económica a la cooperativa, conservar el capital social y dar una mayor garantía a socios/as y acreedores. Las reservas obligatorias son aquellas que establece la Ley General de Cooperativas y existen tres hasta el momento:

- **Reserva del 2%** del remanente anual para cubrir eventuales devoluciones de cuotas de participación.

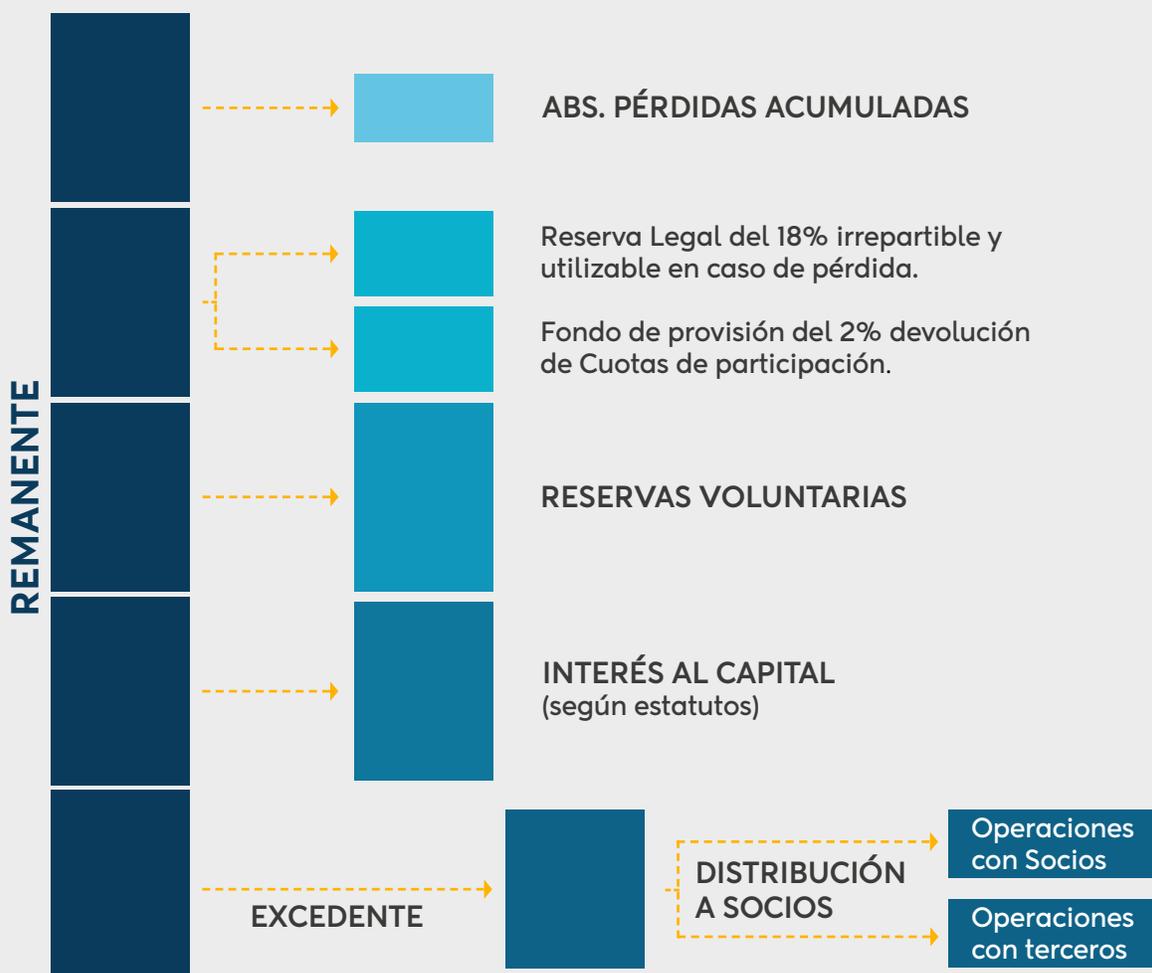
- **Reserva del 18%** del remanente anual para absorber pérdidas. (Esta reserva no es obligatoria para Cooperativas Campesinas, de Pescadores y de Trabajo).

- **Reserva Fondo** Fluctuación de Valores destinada a cubrir las pérdidas por aplicación de la corrección monetaria.

3) Si luego de lo anterior, siguiera quedando remanente, este se denominará **excedente** y se debe decidir si se reparte entre los/as socios/as o si se emiten nuevas cuotas de participación.

Es importante recordar...

El remanente suele confundirse con el concepto excedente, sin embargo, como se observa anteriormente, el excedente es el saldo que queda del remanente una vez que se absorbieron las pérdidas acumuladas y se constituyeron las reservas legales y voluntarias:



8.- ¿Qué pasa con el remanente en el caso de cooperativas agrícolas y campesinas?

Respuesta: Tienen el mismo trato que las demás cooperativas de trabajo, pesquera, servicios y consumo.

No obstante, la ley reconoce cooperativas "especiales" agrícolas, las cuales tienen un comportamiento en su capital similar a las empresas tradicionales, por lo cual estarán sometidas al régimen tributario de las sociedades anónimas y los socios/as al de los accionistas. Para efectos el remanente será considerado como utilidad del ejercicio.

Estas cooperativas "especiales" para efectos de su constitución será de 10 personas como mínimo (artº95 de la LGC) y el porcentaje máximo de capital que podrá pertenecer a un socio/a será del 30%.

Los socios de estas entidades, durante su vigencia, no podrán rescatar el valor de sus acciones. Sin embargo, con la aprobación del Consejo de Administración, podrán transferirlas a otros socios o a terceros. Del remanente de cada ejercicio deberá destinarse:

- A)** Un porcentaje no inferior a 5% ni superior a 10%, a constituir o incrementar el fondo de reserva legal, que no podrá exceder del 25% del capital social, y
- B)** Un porcentaje no superior a 20%, a los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria acuerde formar, los cuales no podrán significar en su conjunto más del 25% del capital social y fondos de reserva de revalorización.

El excedente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus operaciones con la cooperativa durante el ejercicio en que él se genere. La Junta General Ordinaria establecerá la forma de determinar la incidencia de los distintos tipos de operaciones en la formación del excedente.

El excedente que provenga de operaciones con terceros se distribuirá entre los socios a prorrata de sus Acciones.

9.- Composición del patrimonio en una cooperativa

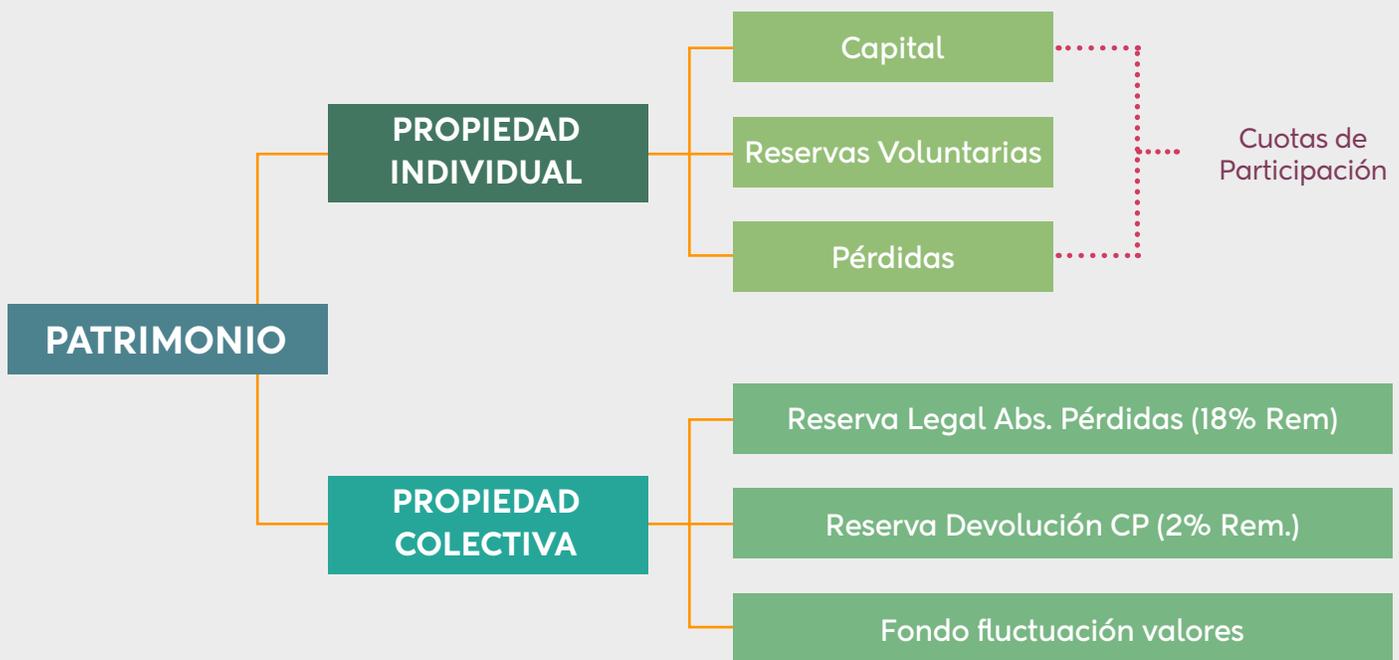
En todo tipo de empresas, incluidas las cooperativas, el patrimonio corresponde a la fuente de financiamiento aportada por los socios y socias a la cooperativa, sumada a los resultados que se vayan obteniendo a lo largo del ciclo de vida de la empresa. La particularidad de las cooperativas es que el patrimonio también incluye las reservas legales y voluntarias, por lo tanto, el patrimonio de las cooperativas estará conformado por:

- Aportes de capital efectuados por los/as socios/as
- Reservas legales y voluntarias
- Remanentes
- Pérdidas existentes al cierre del ejercicio

Reserva Voluntaria

Es un fortalecimiento patrimonial que la cooperativa realiza de manera voluntaria sobre su remanente, no existe tope para realizar dichas reservas, es decir cada cooperativa puede disponer libremente de un porcentaje sobre el remanente una vez haya cumplido con las obligaciones legales.





10.- Capital y cuotas de participación

Como toda empresa, para realizar sus actividades, la cooperativa necesita capital. Pero en las cooperativas el capital no es el elemento principal como en el resto de las empresas, sino que en las cooperativas el capital es un instrumento, el medio que tiene el grupo de personas para satisfacer la necesidad por la cual han constituido la cooperativa, o en otras palabras, una herramienta para el logro del objetivo, que sería satisfacer la necesidad en común manifestada por los/as socios/as.

El capital es la suma del pago de la suscripción de las cuotas de participación de los/as socios/as, es variable, ilimitado y deberá estar normado en los estatutos

- 1.- El monto mínimo de capital a aportar para incorporarse o mantenerse como socios/as
- 2.- El número inicial de cuotas de participación
- 3.- La devolución de los aportes de capital efectuados por los/s socios/as, y
- 4.- Lo que le corresponda a cada socio/a de las reservas voluntarias.

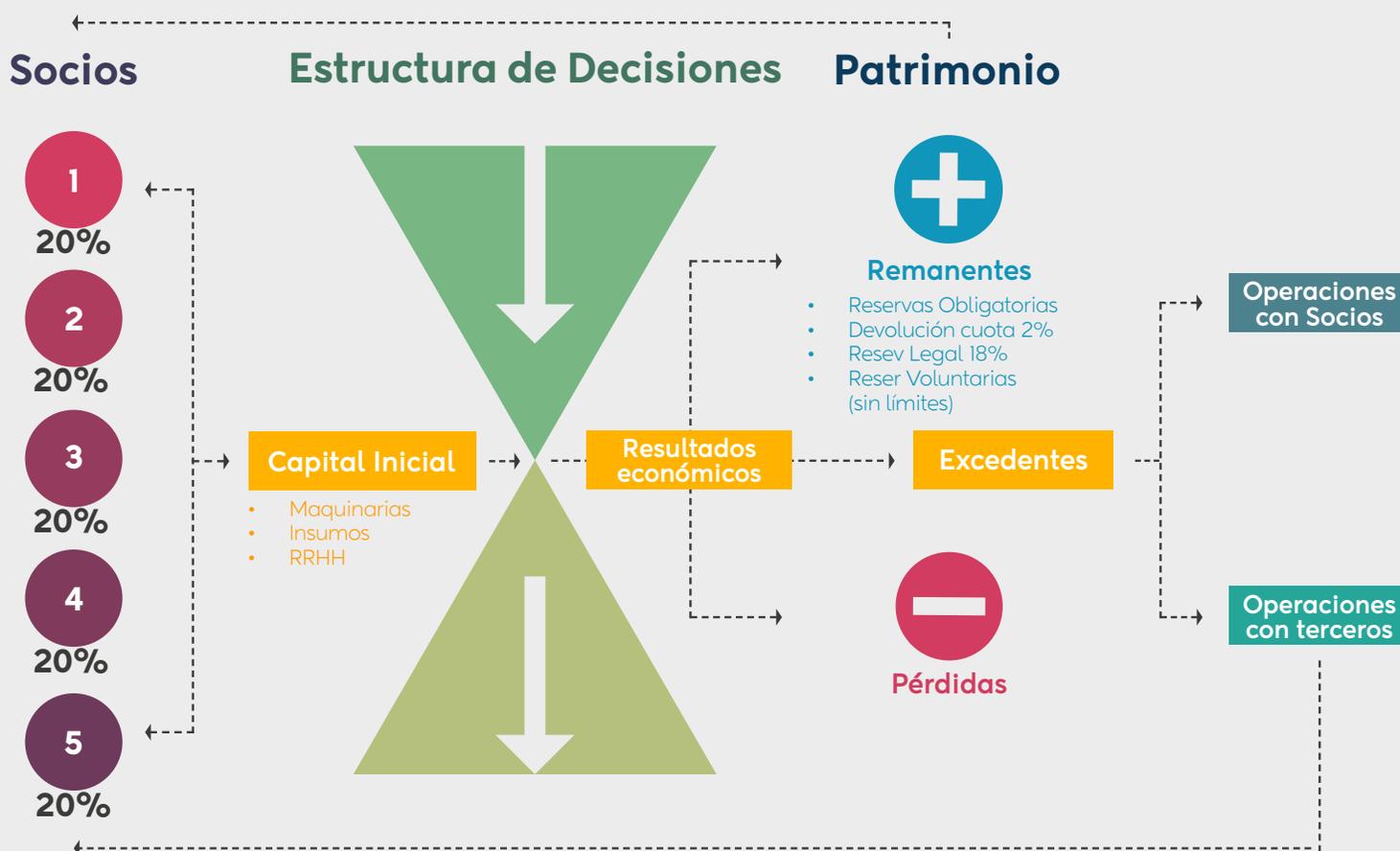
Las cuotas de participación son los títulos que representan los derechos de los/as socios/as en el patrimonio de las Cooperativas y su valor lo componen el Capital, las Reservas Voluntarias y las Pérdidas no absorbidas. El cálculo de las cuotas de participación es informativo, es decir, no tiene incidencia en la contabilidad de la cooperativa, sin embargo es importante calcularlo ya que, en caso de que algún/a socio/a quisiera retirarse de la cooperativa, sus cuotas de participación deben ser devueltas al valor actual que estas tienen

Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

$$\text{VALOR CUOTA} = \frac{\text{Capital} + \text{Reservas Voluntarias} - \text{Pérdidas no Absorbidas}}{\text{Número de cuotas emitidas al cierre del ejercicio}}$$

Es importante recordar que los aportes de capital, las reservas voluntarias y las pérdidas no absorbidas se dice que son de propiedad individual, ya que son los componentes de las cuotas de participación, es decir, se incluyen en el cálculo de estas, aumentando o disminuyendo su valor, por lo tanto, inciden directamente en la porción de capital que le corresponde a cada socio/a.

Como se observa, no se incluye el remanente ni el excedente en el cálculo de la cuota de participación, ya que como se mencionó anteriormente, el excedente no es repartido entre sus socios/as en función del capital aportado, pero si en bases a las operaciones, ya sea con socios/as o Tercero. No obstante, con el excedente los socios pueden capitalizar la cooperativa comprando más cuotas de participación al valor que resulte de la ecuación anterior, y así aumentar su patrimonio individual al interior de la cooperativa sin sobre pasar el porcentaje límite de aporte de capital que es de un 20% del capital total.



Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

11.- Tributación en las cooperativas

Otras de las diferencias entre cooperativas y empresas tradicionales, es la manera de tributar. Como el objetivo de las cooperativas no es obtener una utilidad sino resolver una necesidad en común, las políticas fiscales reconocen a las cooperativas como organizaciones sin fines de lucro y es por esto que están exentas o tienen rebaja en el pago de algunos impuestos. Es decir, por su condición de organización social tributan de manera diferente que las empresas económicas y eso aplica tanto para las cooperativas como para sus socios y socias.

A) Tributación de las empresas cooperativas

Como se mencionó anteriormente, las cooperativas están exentas o tienen rebaja en el pago de algunos impuestos, ya que son consideradas como organizaciones sin fines de lucro por el SII, por lo tanto sus Remanente son considerados como Renta Exenta, siempre y cuando se cumpla la condición de que esas rentas hayan sido generadas por operaciones con sus socios/as, ya que si parte de sus ingresos se generan por transacciones realizadas con personas no socias, esa proporción de la renta está afecta al Impuesto a la Renta.

Esto se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socias y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones:

Ingresos brutos no socios

Ingresos Brutos totales operaciones

Entonces, ¿cuáles son las operaciones propias del giro?

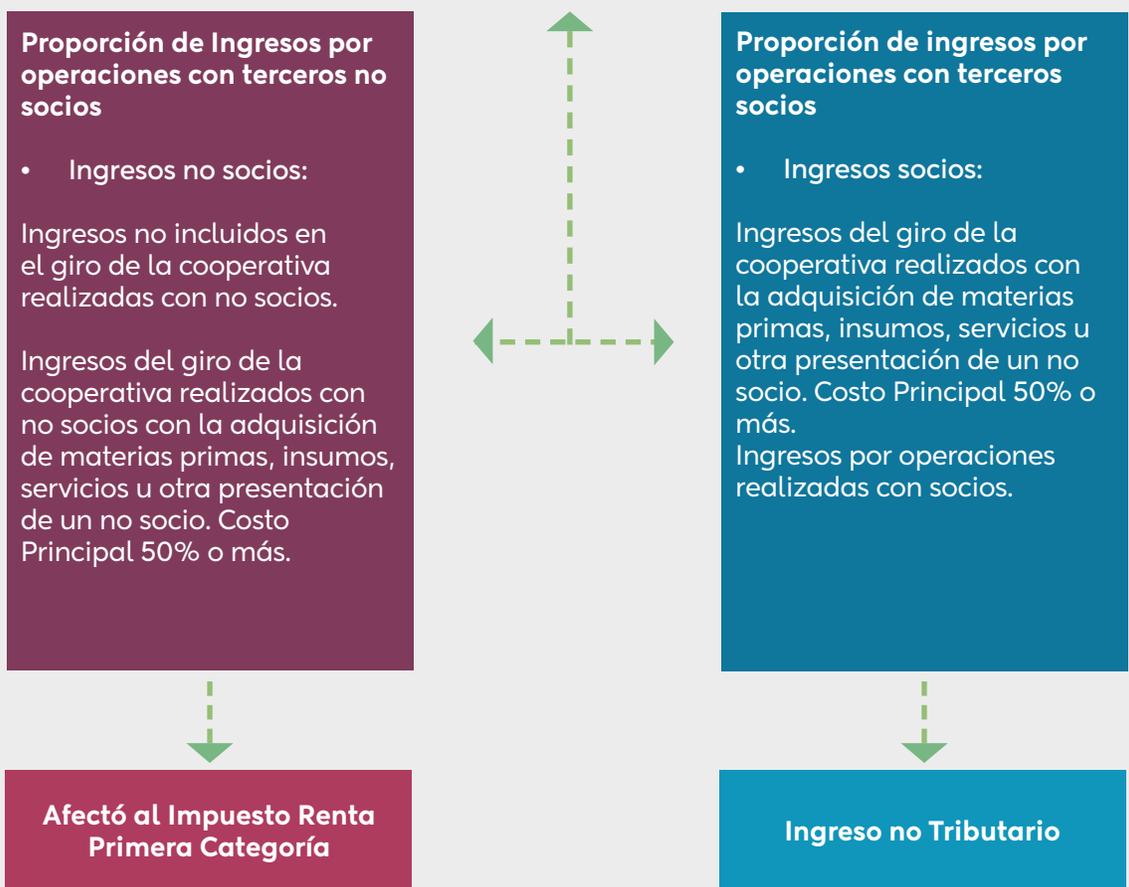
El SII ha interpretado administrativamente el concepto de **“operaciones propias del giro”** en Circular N° 62 de 2 de diciembre de 2014, en el cual indica que debe entenderse como “operaciones propias del giro” lo siguiente:

- 1.- Aquellas que forman parte o dicen relación con la actividad habitual de la Cooperativa,
- 2.- Incorporadas en el objeto social de la misma,
- 3.- Los negocios o actividades desarrolladas por la cooperativa de manera reiterada o continua en el tiempo, y
- 4.- Aquellas actividades necesarias y complementarias para la ejecución de las mismas.

Respecto de los ingresos brutos obtenidos en **operaciones propias del giro** de la Cooperativa, se considerará que provienen de **operaciones con terceros**, cuando cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- Que los bienes o servicios sean utilizados o consumidos, por personas no socios; y
- Que las materias primas, insumos, servicios hayan sido adquiridos de o prestados por personas que no sean socios, a cualquier título. (costos de fabricación, producción o prestación de éstos, signifiquen más del 50% de su valor de costo total).

REMANENTE DEL EJERCICIO
Determinado de acuerdo al Art. 104 D.S. 101 y Art. 17
D.L. 824



B) Tributación de los/as socios/as de una cooperativa

La tributación de los y las socias de cooperativas tiene las siguientes características:

- Por el mayor valor obtenido en la enajenación de sus cuotas de participación, tributará con el Impuesto Global Complementaria o Adicional.
- Los/as socios/as están exentos de todo impuesto por los excedentes que perciban de la cooperativa, es decir, del impuesto de Primera Categoría y del Global Complementario o Adicional, según corresponda el tramo de ingresos, siempre que los excedentes provengan de operaciones realizadas con socios/as.

Impuesto Global Complementario 2021: Tabla de cálculo

A continuación, se presenta la Tabla de Cálculo del Impuesto Global Complementario Año Tributario 2021, establecido en el artículo de la LIR, Circular N° 73 de 2020.

RENTA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR		CANTIDAD A REBAJAR	
Desde	Hasta				
DE \$ 0,00	\$8.266.698,01	EXENTO			\$0,00
\$8.266.698,01	\$18.370.440,01	0,04			\$330.667,92
\$18.370.440,01	\$30.617.400,01	0,08			\$1.065.485,52
\$30.617.400,01	\$42.864.360,01	0,135			\$2.749.442,52
\$42.864.360,01	\$55.111.320,01	0,23			\$6.821.556,72
\$55.111.320,01	\$73.481.760,01	0,304			\$10.899.794,40
\$73.481.760,01	\$189.827.880,01	0,35			\$14.279.955,36
\$189.827.880,01	Y MÁS	0,4			\$23.771.349,36

En resumen:



C) Otros impuestos y exenciones

- Con respecto al IVA, las ventas o servicios a terceros se someten a el tratamiento general de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios. Sin embargo, las operaciones realizadas entre cooperativa y socios/as no está gravada con este impuesto.
- Las cooperativas están exentas del 50% de todas las contribuciones, impuestos, tasas y demás gravámenes impositivos en favor del Fisco.
- Están exentas también de la totalidad del Impuesto de Timbres y Estampillas, que gravan a los actos jurídicos, convenciones y demás actuaciones que señala, en todos los actos relativos a su constitución, registro, funcionamiento interno y actuaciones judiciales (artículo 49, letra b), de la Ley General de Cooperativas.
- Y, por último, están exentas del 50% de las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales, salvo a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco.

12.- ¿Qué es la contabilidad y cuál es su objetivo?

La contabilidad es una herramienta de la administración que trata sobre el registro de hechos económicos y el control de estos, procurando los medios adecuados para llevar las cuentas exactas de las operaciones que se realizan y de sus resultados.

Se puede distinguir entre tres tipos de contabilidad y los objetivos siempre serán los mismos:

1) Mantener al día los registros que reflejen los movimientos de la actividad del negocio, **2)** Realizar análisis financieros que ayuden a la compañía a crecer y **3)** Proveer información útil para facilitar la toma de decisiones.

- **Contabilidad tributaria:** Este es uno de los tipos de contabilidad que se encarga de los impuestos y regula cómo hay que preparar cada uno de los informes y registros de los que dependerán la cantidad de impuestos por pagar según las leyes de cada país.
- **Contabilidad de costos:** Este tipo de contabilidad hace un registro, análisis e interpretación de cada uno de los detalles que traen consigo los costos de la mano de obra, materiales y gastos indirectos, los cuales son requerimiento para generar producción y ventas, y de esa forma permitir la toma de decisiones.
- **Contabilidad financiera:** Este tipo de contabilidad busca generar información enfocada a un grupo en particular de interesados y que no se encuentren involucrados con la administración. Todo esto para ser de utilidad en la toma de decisiones con respecto a entidades tales como inversiones, préstamos, rendición de cuentas, etc.

Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

En síntesis:

La contabilidad **REGISTRA, CLASIFICA, RESUME Y CONTROLA** la información financiera y económica del negocio. Con esta información se elaboran informes que se envían a instituciones tales como el Servicio de Impuestos Internos y otros informes internos que sirven para controlar la actividad de la empresa.

Existen varios motivos por los que la información contable es relevante para sus usuarios/as, se puede utilizar para medir el rendimiento de los recursos (activos), o para evaluar cómo va el pago de las deudas y obligaciones (pasivos), así como también para evaluar los ingresos y controlar los costos. Otros interesados/as la usan para tomar decisiones financieras más acertadas en relación a la inversión o créditos.

- **Usuarios/as internos/as:** son aquellas personas que conforman la empresa en cada uno de sus niveles.
- **Usuarios/as externos/as:** son aquellas personas que, sin pertenecer a la empresa, utilizan sus estados financieros para diversos fines.

Además, para que la información realmente sea de utilidad debe tener las siguientes características:

- Ser exacta y clara, los/as usuarios/as deben entenderla
- Estar completa y ser verdadera, es decir, ser confiable
- Referirse a hechos económicos
- Estar registrada oportunamente
- Debe registrarse de manera objetiva
- Debe ser comparable a períodos anteriores

13.- ¿Cuáles son las fases o etapas de la contabilidad?

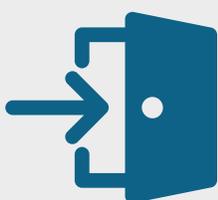
El proceso contable es el ciclo mediante el cual las transacciones de una empresa son registradas y resumidas para la obtención de los informes contables o más conocidos como **Estados Financieros**.

Lo primero que se debe hacer es identificar el hecho económico, medir su cuantía, es decir, a cuánto dinero corresponde y clasificarlo según su naturaleza (*puede ser una compra de materiales, una venta, un pago de un crédito, entre otros hechos económicos*). Una vez que se tienen registrados todos los hechos económicos de un período se traducen a "lenguaje contable" y se presentan en los Estados Financieros.

En primer lugar, el hecho económico debe registrarse con detalle en el **Libro Diario**, luego se agrupan los hechos económicos de similares características en el **Libro Mayor** para finalmente resultar en el primer estado financiero y el más conocido: Balance de 8 columnas o Estado de Situación Financiera.

14.- Proceso contable

Entrada



Hechos económicos.



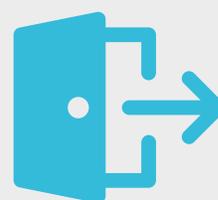
Proceso



Medición y registro.



Salida



Informes



Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

MÓDULO 2:

Nombre módulo





Capítulo 2



[Capítulo 1](#)



[Capítulo 3](#)

[Índice general](#)

➤ Introducción	30
➤ 1.- Estructura General Cooperativa	31
➤ 2.- Patrimonio en las cooperativas	37
➤ 3.- De las reservas	46

Introducción

Para cumplir con la obligación de reportar sobre la situación financiera y económica de las Cooperativas a las entidades fiscalizadoras, estas deben tener claro el marco normativo bajo el cual trabajan y los plazos que se deben cumplir.

Algunas de las obligaciones y reportes que anualmente deben entregar las cooperativas a las distintas entidades fiscalizadoras son el Balance General, el Acta de la Junta General de Socios/as, Listado de Socios/as, Declaraciones Juradas, Declaración de Renta, entre otras.

Es conocido que las cooperativas tienen algunas excepciones, sin embargo, esto no es en todos los casos y de todas maneras deben reportar la situación de la organización tanto a la División de Asociatividad y Cooperativas, como al Servicio de Impuestos Internos.

Por otra parte, de manera mensual también se deben cumplir ciertas obligaciones, las que podrían ser el pago de cotizaciones previsionales a los/as trabajadores/as y la declaración del formulario 29 en donde se informa sobre las ventas y compras del mes, así como también sobre las boletas de honorarios recibidas y la retención de impuesto asociada a estas.

Entonces, si bien las cooperativas están exentas de algunas obligaciones que el resto de las empresas no, son fiscalizadas además del Servicio de Impuestos Internos, por la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, lo que hace que tengan que cumplir con disposiciones adicionales y en otros formatos.

1.- Estructura General Cooperativa



Los trabajadores pueden ser los mismos socios o personas no socios, en el caso de las personas no socios de debe regirse por el código del trabajo y sus disposiciones legales en cuanto a previsiones sociales y pago de impuesto. Los socios de cooperativas de trabajo, como trabajadores no se regirán por el código del trabajo y solo sus excedentes anticipados serán tomados para efectos previsionales.

Estados financieros básicos de las Cooperativas

Con relación a los estados financieros básicos que deben confeccionar las instituciones cooperativas, tenemos:

A. Balance General

En términos comerciales, un balance es un estado demostrativo de la confrontación del Activo y Pasivo de una empresa, para establecer el estado de negocios del misma. El balance general, es el estado final de carácter financiero que da a conocer el Activo y Pasivo de una persona o entidad a una fecha o momento determinado.

El balance general o estado de situación financiera, corresponde al patrimonio resultante de la diferencia, a una fecha, entre los recursos (activos) y obligaciones económicas (pasivos). Tiene carácter estático y siempre es a una fecha determinada. Se confecciona en base a los antecedentes que se obtienen de los saldos de las cuentas de activos, pasivos y capital del libro mayor al día de su elaboración.

El art. 29 del Código de Comercio, en su inciso 2º, y el inciso 7º del art. 17 del Código Tributario disponen que deben practicarse **al fin de cada año y al 31 de diciembre, respectivamente.**

El **Artículo 63º de la Resolución Exenta Administrativa N° 1321**, emitida por la División Asociatividad establece que todas las cooperativas deberán confeccionar anualmente un **balance general clasificado, un balance a 8 columnas y un estado de resultados, al 31 de diciembre de cada año.**



B. Estado de Resultado

Estado de Resultados o Estado de pérdidas y ganancias, es el estado que suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al período, sea bien este un resultado de utilidad o pérdida. Las partidas que lo conforman suelen clasificarse en resultados ordinarios y extraordinarios, de modo de informar la capacidad de la entidad de generar utilidades en forma regular o no. El estado de resultado corresponde al resumen de todos los ingresos percibidos para la actividad que desarrolla y gastos efectuados por la cooperativa durante el año comercial.

Estos ingresos los percibe por la actividad Económica que desarrolla, en relación a su objeto social o propósito que persiga la cooperativa.

Los gastos efectuados corresponderán a todos aquellos que se deben incurrir para el buen funcionamiento de la cooperativa.

C. Estado de Flujos de Efectivo

Es un informe contable (estado financiero básico) que muestra el origen y destino de los ingresos y egresos de efectivo. Proporciona información que permite evaluar los cambios en los activos netos, su estructura financiera y su habilidad para afectar los montos y oportunidad de los flujos de efectivo a fin de adaptarse a las circunstancias.

El estado de flujo de efectivo muestra los flujos netos de efectivo en un período determinado, tales flujos agrupan tres categorías:

1.- Operación

Las actividades de operación son las que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad.

El incremento o reducción en partidas como:

- Cuentas por cobrar a cliente (venta de mercancía a crédito).
- Cuentas por pagar a proveedores (Compra de mercancía a crédito).
- Inventarios (Operaciones).
- Impuestos por pagar (actividad de comprar/vender/fabricar).
- Documentos por cobrar.

2.- Inversión

Las actividades de inversión son las relacionadas con la adquisición y disposición de:

- Adquisición, construcción y venta de inmuebles, maquinaria y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la producción de bienes y servicios.
- Inversiones permanentes en instrumentos financieros de capital como adquisición de acciones de otras empresas con carácter de permanentes.
- Instrumentos financieros disponibles para la venta, así como los conservados a su vencimiento.
- Actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos que no estén relacionadas con actividades de operación (como son préstamos efectuados por la empresa, cobranza o disminución en pesos constantes de créditos otorgados).
- Cobros en efectivo por ventas de propiedades, plantas y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo.

3.- Financiamiento

Las actividades de financiamiento son las relacionadas con la obtención, así como la redistribución y resarcimiento de fondos que provienen de:

- Los socios y socias de la cooperativa (incremento de capital por recursos adicionales, incluyendo la capitalización de pasivos, reembolso de capital, constitución de reservas legales y voluntarias, recapitalización de excedentes en cuotas de participación).
- Los acreedores otorgantes de financiamientos que no estén relacionados con las operaciones habituales de suministro de bienes y servicios (créditos recibidos a corto y largo plazo diferentes a las operaciones con proveedores y/o acreedores relacionados con operaciones de la empresa).
- La emisión por parte de la entidad de instrumentos de deuda o instrumentos de capital diferentes a las acciones, (en las cooperativas aplica la emisión liberada de cuotas de participación).

EL ESTADO DE FLUJO PERMITE VISUALIZAR EL RIESGO DE EMPRESAS CON RENTABILIDAD Y SERIOS PROBLEMAS DE LÍQUIDEZ

Existen dos métodos para calcular el Informe de Estado de Flujo:
El método directo y el indirecto.

- El directo expone las principales clases de entrada y salida bruta en efectivo (Flujos de efectivo de Operación, Inversión y Financiamiento).
- El método indirecto, el cual parte del resultado del ejercicio y a través de ciertos procedimientos se convierte el resultado devengado en resultado percibido.

El resultado que se obtiene puede ser positivo o negativo. La importancia de este estado es que nos muestra si la empresa genera o consume fondos en su actividad productiva. Además, permite ver si la empresa realiza inversiones en activos de largo plazo como bienes de uso o inversiones permanentes en otras sociedades.

Finalmente, el estado muestra la cifra de fondos generados o consumidos por la financiación en las cuales se informa sobre el importe de fondos recibidos de prestadores de capital externos o los mismos accionistas y los montos devueltos por vía de reducción de pasivos o dividendos. Este estado es seguido y analizado con mucha atención por los analistas que estudian a las empresas ya que de él surge una explicación de las corrientes de generación y uso de los fondos, lo cual permite conjeturar sobre el futuro de la empresa.

D. Notas a los Estados Financieros

Las notas a los estados financieros representan la divulgación de cierta información que no está directamente reflejada en dichos estados, y que es de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que estas notas explicativas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que forman parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.

Artículo N° 65 de la Resolución Administrativa Exenta N° 1321 emitida por el DAES, señala **“las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos. Estas pretenden revelar información adicional y aclaratoria de las partidas expresadas en los balances, estados de resultados y flujo de efectivo si procede, al 31 de diciembre de cada año.”**, las cuales pueden ser referidas a:

- 1.- Principales criterios contables utilizados.
- 2.- Cambios contables.
- 3.- Corrección Monetaria.
- 4.- Distribución del Capital Propio.
- 5.- Patrimonio.
- 6.- Contingencias, compromisos y responsabilidades.
- 7.- Impuesto a la Renta.
- 8.- Activo Fijo.
- 9.- Hechos posteriores.
- 10.- Notas específicas que el Departamento de Cooperativas exija conforme el objeto social.

2.- Patrimonio en las cooperativas

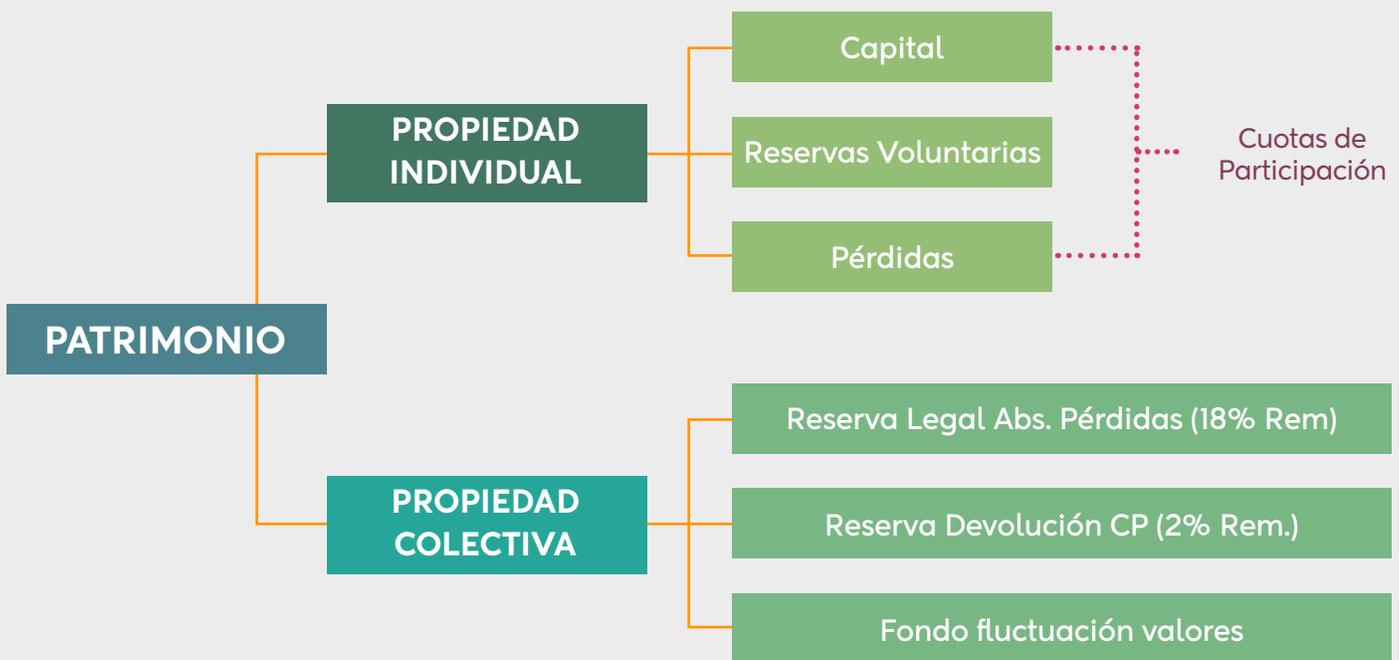
El patrimonio de las cooperativas se define en la Ley General de Cooperativas (DL N° 5) en los artículos:

Con respecto a la formación e incremento del Patrimonio.

Artículo N° 6 letra c señala: Capital inicial suscrito y pagado; forma y plazo en que será enterado, en su caso; número inicial de cuotas que deberán ser múltiplos de cien (Para facilitar el cálculo de la cuota de participación), en que se divide el capital, la indicación y valoración de todo aporte que no consista en dinero;

Artículo N° 31 señala: El capital de las cooperativas será variable e ilimitado, a partir del mínimo que fijen sus estatutos y se formará con las sumas que paguen los socios por la suscripción de sus cuotas de participación. Los estatutos fijarán el monto de aportes mínimos que deberán efectuar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales. **El patrimonio de estas entidades estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del período contable.**

La participación de los socios en el patrimonio se expresará en **cuotas de participación**, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período. El valor de las cuotas de participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.



En las cooperativas de vivienda y en las de ahorro y crédito, el capital inicial no podrá ser inferior al patrimonio mínimo que establezca la ley para cada una de ellas.

Por otra parte, el capital inicial deberá pagarse dentro del plazo que determinen los Estatutos. Los aumentos de capital deberán pagarse en la forma o en el plazo que acuerde la Junta General de Socios. Una vez vencido el plazo señalado por los estatutos o acordado por el órgano competente, sin que se haya enterado el capital suscrito o el aumento del capital, según corresponda, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada.

Artículo N° 32: La responsabilidad de los socios de las cooperativas estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

Artículo N° 33: Las cuotas de participación de las cooperativas serán nominativas y su transferencia y rescate, si éste fuere procedente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. Se prohíbe la creación de cuotas de participación de organización privilegiadas.

¿Qué es el valor nominal?

El valor nominal es el valor asignado a un bien, en este caso a su cuota de participación (CP). Es decir, es la cantidad monetaria que el propietario le atribuye a la CP (valor de la cuota de participación) y la cantidad de CP que el propietario (Número de cuotas de participación) cuenta o que va a recibir a cambio en caso de que lo venda, transfiera o intercambie. El valor nominal debe de estar de manera escrita y explícitamente en el Estatuto en la fundación pero que posteriormente es modificada en base a los resultados económico-financieros de la cooperativa.

Un ejemplo de valor nominal: Una cooperativa señala que el valor nominal de la cuota de participación al inicio en su fundación será de \$100, o sea 1 cuota de participación inicial equivale a \$ 100 (o cualquier múltiplo de \$100) y donde se emitirán y repartirán 1.000 Cuotas de participación entre los asociados según el capital de aporte de capital que suministren y que en ningún caso supere el 20% de capital total. El precio de la CP se encuentra de manera escrita en (acta o estatuto) para indicar el valor nominal, el cual puede cambiar de valor, dependiendo de los resultados, si hay remanentes (retorno o excedente) el valor de la CP será > a \$100 y si hay pérdidas (pérdida de patrimonio), el valor de la CP valdra < de \$100.

Específicamente para las CP, se debe referir a dicho valor nominal como "valor nominal de Cuota de Participación". Pues el valor que representan es igual al valor inicial de la emisión de las acciones, el cual se puede calcular de la siguiente manera:

VALOR NOMINAL INICIAL DE LA CP = CAPITAL DE LA COOPERATIVA/ N° TOTAL DE CP

$$\text{\$100} = \text{\$100.000} / 1.000$$

$$\text{N° Nominal de CP} = \text{\$100.000} / \text{\$100}$$

$$\text{Capital de la Cooperativa} = \text{\$100} \times 1.000$$

+ A las ecuaciones de valor de cuota nominal se le deberá sumar los fondos de reservas voluntarias o restar las pérdidas al Capital de la cooperativa que dará real valor a la cuota de participación en el tiempo.

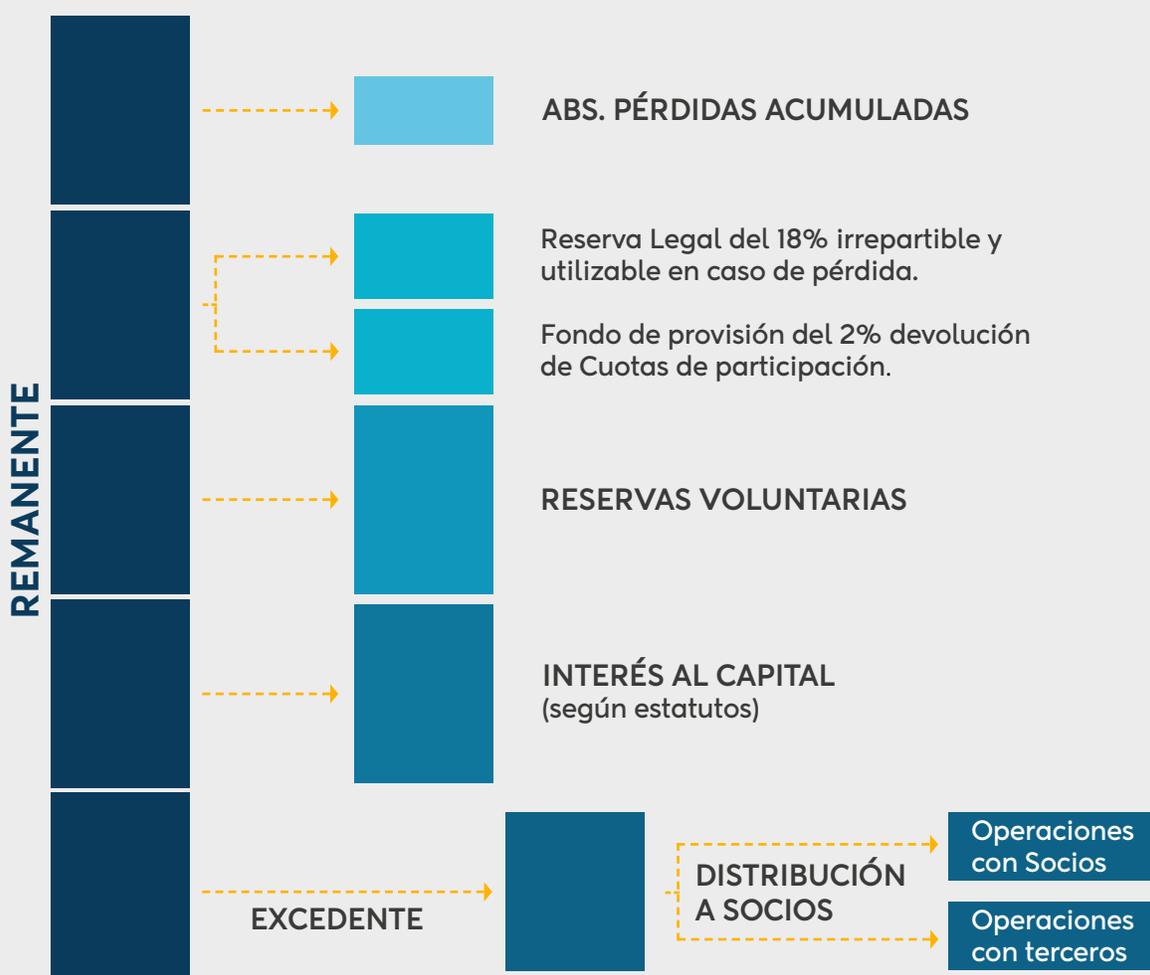
Artículo N° 34: Las cooperativas deberán **practicar balance al 31 de diciembre de cada año**, sin perjuicio de la presentación de estados financieros periódicos en las oportunidades que determinen sus estatutos o la respectiva institución fiscalizadora, cuando corresponda. El Consejo de Administración de las cooperativas de ahorro y crédito y de las abiertas de vivienda deberán, además, presentar una memoria razonada acerca de la situación de la cooperativa en el período. Para los efectos tributarios, las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo N°17 del Decreto Ley N° 824, de 1974. No obstante, el reglamento establecerá normas especiales que permitan ajustar periódicamente el valor de los activos y pasivos a los precios de mercado. Este valor se incluirá en una cuenta transitoria del patrimonio, denominada "Ajuste Monetario", que deberá ser distribuida proporcionalmente entre las cuentas del patrimonio, el primer día hábil siguiente al cierre del período contable en que se haya producido el ajuste.

Ejemplo: Balance de 8 Columna.

Cuentas	Sumas		SalDOS		Inventario		Resultado	
	Débitos	Créditos	Deudor	Acreedor	Activos	Pasivos	Pérdida	Ganancia
Activo								
Caja	3.900	1.200	2.700		2.700			
Banco	1.200	900	300		300			
Mercaderías	900	300	600		600			
Pasivo								
Capital		3.000		3.000		3.000		
Pérdida								
Costodevta	300		300				300	
Ganancia								
Venta		900		900				900
Sumas	6.300	6.300	3.900	3.900	3.600	3.000	300	900
Resultado						600	600	
Totales					3.600	3.600	900	900

UTILIDAD

Artículo N°38: El saldo favorable del ejercicio económico, que se denominará **remanente**, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación. Los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.



Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

Las cooperativas deberán constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la cooperativa. Se exceptúan de esta obligación las cooperativas que Art. 1 N° 15 cumplan copulativamente los siguientes requisitos, las que podrán, por acuerdo de la Junta General de Socios, repartir entre sus socios la totalidad del remanente del ejercicio:

- A) Que su patrimonio sea mayor a 200.000 unidades de fomento.
- B) Que el resultado de la división entre su patrimonio y el pasivo total sea igual o superior a 2.

Asimismo, se exceptúa de las disposiciones anteriores a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de trabajo, campesinas y de pescadores.

EN EL CASO DE LO DEFINIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS:

Artículo N° 90 del RLGC: Las cuotas de participación (CP) tendrán igual valor, salvo que se hubieren emitido cuotas de distintas series, en cuyo caso, las cuotas de cada serie tendrán el mismo valor. El valor de las cuotas de participación calculado conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, deberá actualizarse anualmente, considerando para tales efectos la conformación del patrimonio una vez aplicado el acuerdo de la junta general de socios que se haya pronunciado sobre el balance, en lo relativo a la distribución del remanente, o en su caso la absorción de pérdidas.

Ecuación para determinar el Valor de CP:

$$\text{VALOR CUOTA} = \frac{\text{Capital} + \text{Reservas Voluntarias} - \text{Pérdidas no Absorbidas}}{\text{Número de cuotas emitidas al cierre del ejercicio}}$$

Concepto de "cuotas de participación":

El concepto de cuotas de participación involucra lo siguiente ítems:

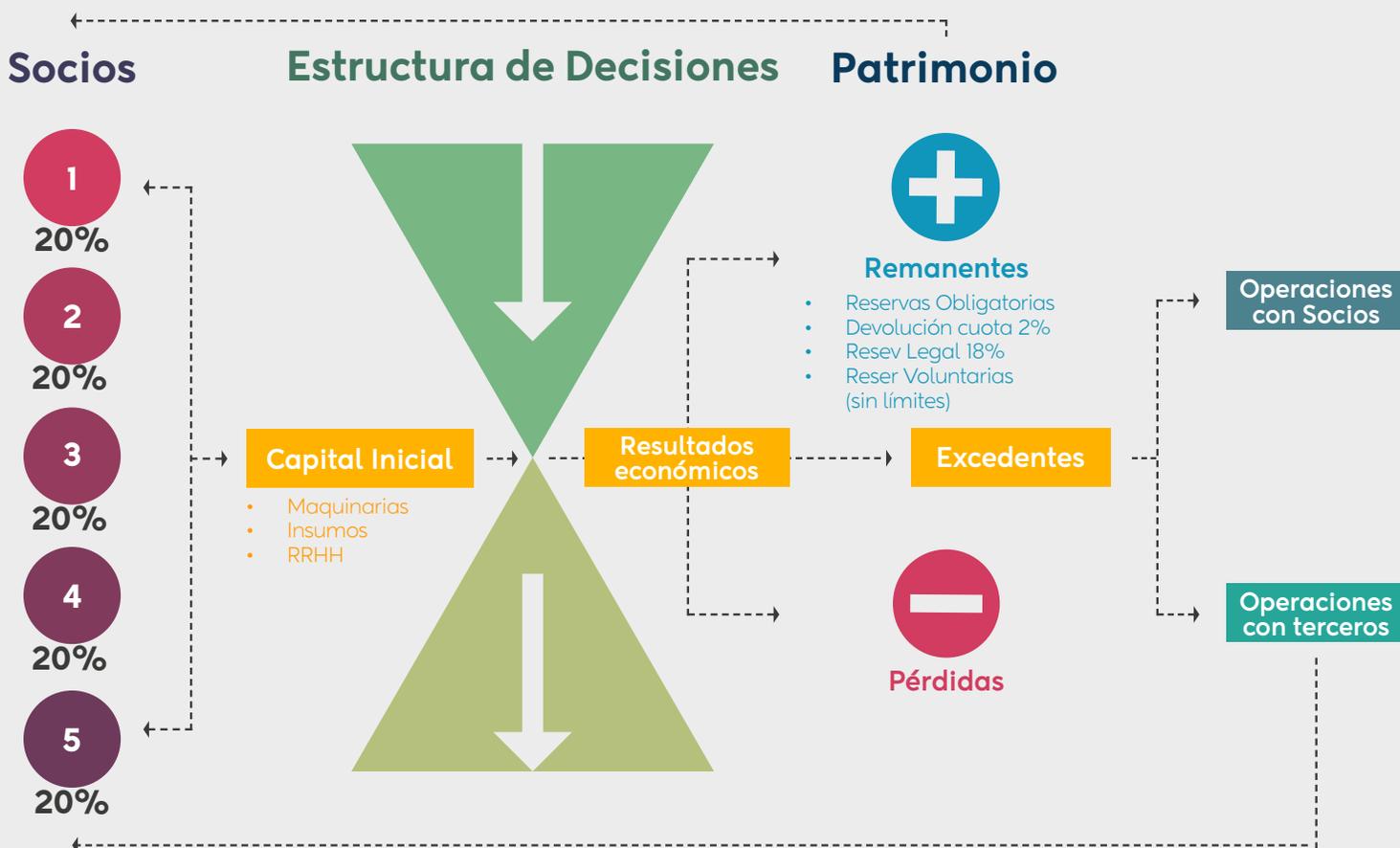
- **Aportes de capital:** las sumas pagadas por este concepto. Es variable e ilimitado.
- **Reservas voluntarias:** Son utilidades no repartidas. Son redimibles y los socios participan proporcionalmente en base a las Cuotas de participación.
- **Ajuste monetario:** Normas que permiten ajustar a valor de mercado los activos y pasivos de la cooperativa.
- **Excedentes o pérdidas:** corresponde a lo resultante de descontar del remanente (utilidad o pérdida del ejercicio) las reservas legales, interés al capital (si es que las cooperativas lo estipula por estatuto) y reservas voluntarias.

Requisitos cuotas de participación:

- Igual valor, salvo distintas series.
- Actualización anual, vía distribución de revalorización del capital propio, posterior a la asamblea general de Socios.

Artículo N° 93. La capitalización total o parcial de los intereses al capital acordada por la junta general de socios, podrá dar lugar a la emisión de nuevas cuotas de participación, o al aumento del valor de las existentes.

Ejemplo: Si una cooperativa tiene excedentes estas se pueden repartir de manera líquida entre sus asociados si la asamblea lo acuerda, o pueden comprar cuotas de participación con esos excedentes que le permitirán inyectar más aporte de capital a la cooperativa y a los socios y socias, les permite tener mayor número de cuotas de participación y por ende un mayor porcentaje del patrimonio de la cooperativa, sin embargo, ningún socio/a podrá ser dueño de más 20% del total de los aportes. También el aumento en la cantidad de cuotas de participación, se reflejado en un mayor % de repartición de excedentes, cuantos estos provienen de operaciones con tercero.



Artículo N° 94. Los saldos insolutos de las cuotas de participación suscritas y no pagadas en la fecha pactada, deberán ser reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento, entre la fecha de la suscripción y la de su pago efectivo. La variación que se produzca afectará los resultados no operacionales de la cooperativa en el respectivo ejercicio.

Artículo 97. Salvo estipulación en contrario, el cesionario del total de las cuotas de participación de un socio, una vez que la transferencia hubiere sido aprobada por el consejo, responderá por las deudas derivadas de las cuotas de participación y cuotas sociales insolutas de éste. En caso de transferencia parcial de las cuotas de las que el cedente sea propietario, la transferencia de estas obligaciones insolutas se limitará a la proporción correspondiente.

Las obligaciones insolutas deberán constar en el acuerdo entre cedente y cesionario.

Sobre el capital en las cooperativas

Artículo 98. El capital de las cooperativas será variable e ilimitado, a partir del mínimo que fijen los estatutos y se formará e incrementará con las sumas destinadas a su pago que hayan efectuado los socios por la suscripción de las cuotas de participación.



Artículo N° 99. En el caso previsto en la letra n) del Artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, la cooperativa deberá capitalizar, en primer término, los intereses al capital y excedentes que no se hubiesen distribuido, mediante la emisión de cuotas de participación liberadas de pago a favor de los socios correspondientes, a menos que la junta que adopte el acuerdo de aumento de capital establezca normas distintas.

La junta podrá acordar aumentos de capital que no sean obligatorios para todos los socios, estableciendo las normas y modalidades para que los socios concurran a suscribir y pagar los nuevos aportes.

AUMENTO DE CAPITAL



Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

A) AUMENTO DE CAPITAL OBLIGATORIO DE CARÁCTER GENERAL:

1º Capitalización interés al capital y excedentes no distribuidos.

B) AUMENTO DE CAPITAL VOLUNTARIO JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE ACORDAR "NORMAS Y MODALIDADES PARA CONCURRIR Y PAGAR NUEVOS APORTES".

3.- De las reservas

Artículo 100. Las reservas son incrementos efectivos de patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales y estatutarias, y en acuerdos de la junta general de socios.

Existirán los siguientes tipos de reserva:

Reserva Legal. Es la definida en el tercer inciso del artículo 38º de la Ley General de Cooperativas. Esta reserva se destinará principalmente a cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico, y asegurar la normal realización de las operaciones de las cooperativas.

Reservas Voluntarias. Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de las juntas generales de socios, distintas de las reservas legales, que se hayan pronunciado acerca de la distribución del remanente generado en los ejercicios anteriores, y aquellas establecidas por los estatutos de las cooperativas. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General de Socios o el estatuto social.

CONSTITUCIÓN DE RESERVAS (Art. 38° LGC)



Ingresos



Gastos

= Remanente

1. Absorción de pérdidas acumuladas.
2. Reservas legales.
3. Reservas voluntarias.
4. Pago de interés al capital.

Reserva Legal (mínimo un 18% remanente).

Fondo Provisión 2 %.

Caso aumentar a 50% del Patrimonio.

Deben distribuir excedente.

= Excedente

- a) Distribución en dinero entre los socios.
- b) Emisión liberada de cuotas de participación.

Las reservas voluntarias, se pueden entender como un fortalecimiento patrimonial que la cooperativa realiza de manera voluntaria sobre su remanente, no existe tope para realizar dichas reservas, es decir cada cooperativa puede disponer libremente de un porcentaje sobre el remanente una vez haya cumplido con las obligaciones legales.

Artículo 100: Salvo disposición estatutaria en otro sentido, las donaciones, las devoluciones de excedentes no retirados por los socios **dentro del plazo de cinco años**, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba una cooperativa incrementarán la reserva legal en aquellas cooperativas que tuvieran dicho fondo. Aquellas que no cuenten con dicho fondo crearán e incrementarán una reserva especial para tal efecto.

COMENTARIO: La devolución de aportes que afecte tanto a las personas que perdieron la calidad de socios, por renuncia, exclusión o fallecimiento, como a los herederos que no continúen como socios de la cooperativa, debe registrarse en una cuenta de Pasivo Exigible a denominarse **Acreedores ex Socios**, hasta su cancelación, o bien hasta que se declare mediante sentencia ejecutoriada la prescripción por un tribunal competente.

No procede el traspaso a reservas legales para las operaciones señaladas anteriormente.

> Tratamiento de los Remanentes y Excedentes.

Artículo 104. Se denomina remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con las normas y principios contables de general aceptación y a las disposiciones legales generales y especiales aplicables a los distintos tipos de cooperativas.

Artículo 105. Por acuerdo de la junta general, **el todo o parte de las pérdidas que no alcanzarán a ser absorbidas con el remanente del ejercicio**, podrán ser absorbidas con los ítems siguientes en el orden que se indica:

- 1º El fondo de reserva que ordena el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas (Especiales);
- 2º Las reservas voluntarias;
- 3º El capital aportado por los socios.

Además de lo anterior, si la cooperativa genera remanente, debe constituir reservas legales mínimo un 18% y constituir un fondo Provisión del 2%, que consiste en incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de sus remanentes, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la junta general de socios.

Luego de lo anterior, se determina el pago de interés al capital a los asociados según lo que acuerde la junta general de socios.

> Tratamiento Cuotas de Participación

Las devoluciones de "aportes de capital" ("cuotas de participación") deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar alguna de las circunstancias legales, reglamentarias o estatutarias que las hacen procedentes.

Es decir, el capital se devuelve en el mismo orden cronológico en que fueron presentándose las solicitudes.

Los socios y los adquirentes de cuotas de participación deben ser informados oportuna y adecuadamente acerca de:

- A)
- B) las condiciones y los procedimientos de devolución de aportes de capital;
- C) el pago de intereses al capital; y
el ejercicio del derecho a retiro otorgado por la Ley de Cooperativas al socio disidente.

* El fiscalizador define la forma de cumplimiento.

Las Cooperativas deben incorporar en sus Estatutos todas las restricciones a que está sujeta la devolución de capital, además de emitir, a lo menos, una vez al año, títulos representativos de las cuotas de participación. En dichos títulos deberán constar las exigencias normativas para el manejo del capital social.

> Corrección Monetaria.

Al patrimonio, se le debe aplicar **Corrección Monetaria**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 17, número 1 del D.L.824 de 1974, las Cooperativas deben aplicar corrección monetaria en los términos establecidos en el Art. N° 41 de la Ley de Impuesto a la Renta, a excepción de su contabilización, para la cual establece normas especiales, según los siguientes cálculos:

- Determinación del Capital Propio Tributario Inicial.
- Reajuste de los aportes de capital del ejercicio.
- Reajuste de los retiros de capital del ejercicio.

Al respecto y con mayor detalle el Art N° 41 Ley Impuesto a la Renta, señala:

El capital propio inicial del ejercicio se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor.

Para los efectos de la presente disposición se entenderá por capital propio la diferencia entre el activo y el pasivo exigible a la fecha de iniciación del ejercicio comercial, debiendo rebajarse previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que determine la Dirección Nacional, que no representen inversiones efectivas.

Los aumentos del capital propio ocurridos en el ejercicio se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice mencionado en el período comprendido entre el último día del mes, anterior al del aumento y el último día del mes, anterior al del balance.

Las disminuciones de capital propio ocurridas en el ejercicio se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación que haya experimentado el citado índice en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes.

La aplicación de corrección monetaria de una pérdida acumulada de la Cooperativa, genera la partida fluctuación de valores en el rubro patrimonial.

> Distribución De La Revalorización Del Capital Propio.

El concepto de revalorización del capital propio corresponde a los efectos producidos por la inflación sobre el capital.

Dicho de otra forma, la revalorización del capital propio corresponde a la corrección monetaria de:

- A) El capital propio inicial.
- B) Los aportes de capital.
- C) Disminuciones de capital.

El Fondo de Revalorización del Capital Propio, generado por la aplicación de las normas de corrección monetaria que regulan al sector cooperativo, deberá distribuirse en el mismo ejercicio en que este se determinó, lo que deberá registrarse en el balance respectivo.

El fondo señalado en el artículo n°41, deberá distribuirse proporcionalmente entre el Capital y Reservas existentes al 31 de diciembre del respectivo ejercicio.

Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

> Calculando las Cuotas de Participación.

DETERMINACIÓN N° CUOTAS de Participación de socios.

Paso N° 1: Determinación año base o N° de cuotas año anterior.

Se deberá utilizar como base para el cálculo, la conformación del patrimonio que incluye la distribución proporcional del Ajuste Monetario entre las distintas cuentas que lo componen, en los casos que proceda, y la materialización de los acuerdos de la Junta General de Socios que se pronunció sobre el balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por ejemplo, año 2020.

Paso N° 2: Determinar el valor inicial del total de cuotas de participación (año base o año anterior).

$$\text{FÓRMULA DE VALOR DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN} = \text{Capital} + \text{Reservas Voluntarias} - \text{Pérdidas no Absorbidas}$$

Paso N° 3: Determinar la relación existente entre el valor conformado por las reservas voluntarias aludidas precedentemente y los aportes de capital, con el objeto de obtener un factor que permita calcular el valor de los derechos de cada socio sobre las reservas voluntarias.

Aplicar el factor obtenido en el paso anterior al aporte de capital de cada socio para determinar la proporción de las reservas voluntarias que le corresponde a cada uno de ellos.

RESERVAS VOLUNTARIAS

CAPITAL

Participación individual de los socios en las reservas voluntarias

- Los socios que ingresen a una cooperativa sólo tendrán derecho a las reservas voluntarias efectivamente enteradas por ellos y/o aquellas que se generen a contar del ejercicio anual de su ingreso (Art. 45, RAE N° 1321).
- Para obtener el valor de la participación individual de los socios en las reservas voluntarias se deberá multiplicar el factor por el capital de cada socio. El valor que resulte de la aplicación del factor corresponderá a la participación de socio en las reservas voluntarias.

Paso N° 4: Finalmente se determinará el número exacto de cuotas de participación para cada socio y total de la cooperativa y su respectivo valor.

El número inicial de cuotas de participación de cada socio estará conformado por la suma de sus respectivos aportes de capital más sus derechos proporcionales sobre el valor total de las reservas voluntarias, determinado de conformidad con lo señalado en el paso precedente, menos la proporción que le corresponda en las pérdidas acumuladas, en los casos que proceda, dividido por el valor cuota determinado para el ejercicio.

$$\text{N° CUOTAS} = \frac{\text{APORTE CAPITAL} + \% \text{ RESERVAS VOLUNTARIAS} + - \text{PERDIDAS ACUMULADAS}}{\$ \text{ VALOR CUOTA FIJADA}}$$

Consideraciones

La vigencia del N° de cuotas del socio, estará vigente hasta la adopción de acuerdos de la junta general de socios que se pronuncie sobre el balance del año inmediatamente siguiente.

Se debe tener presente que el valor (\$) de la cuota de participación, puede incluir decimales, situación que sólo cobra relevancia al efectuar devoluciones de aportes, en cuyo caso la fracción resultante de la suma de cuotas se deberá aproximar al entero superior o inferior a 0.5, según corresponda.

> Registro de Devolución Cuota de Participación.

- 1.- Orden cronológico los antecedentes de retiros parciales y totales de cuotas de participación. (todas las casuales)
- 2.- Fechas de presentación de la solicitud de retiro parcial de cuotas, de renuncia o de fallecimiento.
- 3.- Fecha de aprobación del consejo de administración.
- 4.- N° y nombre del socio, ex socio en su caso, N° CI
- 5.- N° y valor de las cuotas a devolver
- 6.- Monto en \$ Reajuste
- 7.- Monto en \$ pagado
- 8.- Fecha en que se hizo efectiva la devolución
- 9.- Otras Observaciones (ej. Fondo devolución fondo 2%)

Si quieres más información accede al [siguiente video](#):

Ejemplo:

CORRELATIVO	N° SOCIO	NOMBRE SOCIO	RUT	FECHA SOLICITUD	RENUNCIA/ RET PARCIAL	FECHA APROBACIÓN CAD	FECHA VCTO. PLAZO PAGO	MONTO POR CANCELAR	FECHA DE PAGO	MONTO CANCELADO	APORTES ENTERADOS
526	3869			26/06/2019	R. EXCLUSIÓN	26/06/2019		\$346.903			
527	4013			26/06/2019	R. EXCLUSIÓN	26/06/2019		\$145.839			
528	692			27/06/2019	GIRO PARCIAL	11/07/2019		\$200.000			
529	1845			02/07/2019	GIRO PARCIAL	11/07/2019		\$68.751			
530	870			02/07/2019	RENUNCIA	11/07/2019		\$369.819			
531	4817			08/07/2019	RENUNCIA	11/07/2019		\$175.301			
532	5198			09/07/2019	RENUNCIA	11/07/2019		\$501.070			
533	3781			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$469.248			
534	4454			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$116.211			
535	3675			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$287.581			
536	4309			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$184.188			
537	3719			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$339.150			
538	4652			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$96.676			
539	4521			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$98.563			
540	3674			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$351.261			
541	4539			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$119.656			
542	4530			11/07/2019	R. EXCLUSIÓN	11/07/2019		\$99.888			

Devolución de cuotas de participación

Art. N° 19. Ley General de Cooperativas

Las personas que hayan perdido la calidad de socios, por renuncia o exclusión, y los herederos del socio fallecido tendrán derecho al monto actualizado de sus cuotas de participación, las cuales deberán ser reajustadas por variación de la UF.

Fecha de pago	19/07/2019	27886,61	Columna 1
Valor Cuotas de Participación. al /0/2018	0	UF POR MES	REAJUSTE UF
Valor Cuotas de Partic. al 31/05/2019		\$27.762,55	0,00000000
Valor Cuotas de Partic. al 31/05/2019	\$0	\$27.762,55	0,00000000
Valor Cuotas de Partic. al 30/04/2019	\$5.000	\$27.662,17	0,18075227
Valor Cuotas de Partic. al 31/03/2019	\$5.000	\$27.565,76	0,18138444
Valor Cuotas de Partic. al 28/02/2019	\$5.000	\$27.556,90	0,18144276
Valor Cuotas de Partic. al 31/01/2019	\$5.000	\$27.546,22	0,18151311
Valor Cuotas de Partic. al 31/12/2018	\$150.000	\$27.565,79	5,44152734
CUOTA EN UF APORTES DEL AÑO 2019	0,72509258		
Cuotas en UF al 31.12.2018	5,44152734		
MONTO TOTAL EN UF	6,16661992		
TOTAL CUOTA PARTICIPACIÓN	\$170.000		
Total a pagar el 27.06.2019	\$171.966		
REAJUSTE TOTAL	\$1.966		

MÓDULO 3:

Impuesto asociado a las cooperativas
y Remuneraciones





Capítulo 3



[Capítulo 1](#)



[Capítulo 2](#)

[Índice general](#)

➤ <u>Introducción</u>	<u>59</u>
➤ <u>1.- Tipos de Impuestos</u>	<u>60</u>
➤ <u>2.- Tratamiento tributario impuesto de primera categoría</u>	<u>64</u>
➤ <u>3.- Regímenes tributarios</u>	<u>68</u>
➤ <u>4.- Remuneraciones en las Cooperativas</u>	<u>78</u>
➤ <u>5.- Imponibilidad de las remuneraciones</u>	<u>91</u>

Introducción

Para cumplir con la obligación de reportar sobre la situación financiera y económica de las Cooperativas a las entidades fiscalizadoras, estas deben tener claro el marco normativo bajo el cual trabajan y los plazos que se deben cumplir.

Es conocido que las cooperativas están exentas del Impuesto a la Renta, sin embargo, esto no aplica en todos los casos y, de todas maneras, deben reportar la situación de la organización tanto a la División de Asociatividad y Cooperativas, como al Servicio de Impuestos Internos.

Algunas de las obligaciones y reportes que anualmente deben entregar las cooperativas a las distintas entidades fiscalizadoras son el Balance General, el Acta de la Junta General de Socios/as, Listado de Socios/as, Declaraciones Juradas, Declaración de Renta, entre otras.

Por otra parte, de manera mensual también se deben cumplir ciertas obligaciones, las que podrían ser el pago de cotizaciones previsionales a los/as trabajadores/as y la declaración del formulario 29 en donde se informa sobre las ventas y compras del mes, así como también sobre las boletas de honorarios recibidas y la retención de impuesto asociada a estas.

Entonces, si bien las cooperativas están exentas de algunas obligaciones que el resto de las empresas no, son fiscalizadas además de El Servicio de Impuestos Internos, por la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, lo que hace que tengan que cumplir con disposiciones adicionales y en otros formatos.

1.- Tipos de Impuestos

En Chile tenemos la siguiente clasificación para los impuestos aplicados a los contribuyentes:



Características

Las cooperativas son entidades que, a diferencia de la generalidad de los contribuyentes, tienen normas particulares que las regulan, especialmente en lo referido a materia impositiva.

Las cooperativas y sus socios tienen tratamientos tributarios especiales.

La tributación de las Cooperativas no se encuentra muy desarrollada en normativa, existen pocas disposiciones legales que las regulen y escasa jurisprudencia relacionada al tema. Lo anterior, provoca que exista una escasa literatura sobre la materia, lo que conlleva a un insuficiente conocimiento tributario por parte de los contribuyentes, pero cabe destacar lo siguiente:

1. Las cooperativas no se rigen por la Ley de Impuesto a la Renta, sino por el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.

Estas entidades no obtienen utilidades para todos efectos legales, según el artículo N° 53 de la Ley General de Cooperativas, salvo para el caso de gratificaciones (artículos N° 46 al N° 52 del Código del Trabajo).

2. Base Imponible para la determinación del impuesto a la renta:

Se determina según el artículo 17 N° 2 del Decreto Ley N° 824 del año 1974 (no se aplican los artículos 29 al 33 de la LIR).

3. Impuesto de Primera Categoría

Las cooperativas sólo se encuentran gravadas por las operaciones que realiza con terceros no socios y, además, dicha renta se determina en forma proporcional, según lo siguiente:

- Ingresos realizados con terceros (no socios): afectos a Impuesto de Primera Categoría
- Ingresos realizados con socios: ingreso no tributario.

El SII, señaló en Oficio N° 549, de 2008, que las cooperativas se encuentran exentas del 50% del Impuesto de Primera Categoría. Luego, el SII cambió de opinión mediante Oficio N° 1397, de 2011, señalando que aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con terceros (no socios) está afecta al impuesto de primera categoría, pues el inciso final del artículo 49 de la LGC, señala que las cooperativas se regirán en materia de Impuesto a la Renta por las normas contenidas en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, disposición que no exime al remanente de Impuesto de Primera Categoría.

Luego esto se consolidó mediante la Ley N° 20.780 año 2014: Reforma Tributaria que modificó el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

4. Gastos rechazados

No se consideran los ajustes por gastos rechazados, ya que no se aplican los artículos N° 31 al N° 33 de la Ley del Impuesto a la Renta. Por tanto, las Cooperativas no se afectan por las normas de los gastos rechazados establecidos por la Ley de Renta, debiéndose aceptar el gasto en la determinación de la Base Imponible - Renta Líquida Imponible. (Oficio N° 4230, del año 2004, del Servicio de Impuestos Internos).

5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

No se gravan con IVA, los servicios relacionados con la actividad cooperativa en sus relaciones entre la cooperativa y cooperado o socio (inciso 2° del Reglamento de la Ley del IVA, D.S. N° 55, del año 1977), pues no son servicios comprendidos en el N° 3 y N° 4 del art. 20 de la Ley del IVA.

Cualquier otra prestación distinta a las mencionadas anteriormente no está exenta, aplicándose las normas generales del Impuesto al Valor Agregado - IVA.

6. Impuesto de Timbre y Estampillas

Las cooperativas están exentas de la totalidad de los impuestos contemplados el D.L. N° 3475, de 1980, sobre Timbres y Estampillas, que se considera además en el artículo N°49 de la Ley general de cooperativas).

7. Impuestos municipales

Las cooperativas están exentas del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos, tasas y patentes municipales (demás gravámenes impositivos en favor del Fisco), salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco (artículo 49 de la LGC).

8. Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

Las cooperativas no están obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales (PPM), según el artículo N° 84 de la Ley de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de poder efectuar Pagos Provisionales Voluntarios.

9. Mayor Valor en la enajenación de cuotas de participación

Los socios están exentos del pago del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de impuesto a la renta por el mayor valor en la enajenación de sus cuotas de participación (artículo 50 de LGC), pero no lo están de los impuestos personales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Si el socio es un contribuyente con contabilidad completa, este mayor valor debe ingresar a los registros empresariales sin derecho a crédito.

10. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre socios y la cooperativa:

- A)** Norma General: Todo excedente que perciban los socios está exento de todo impuesto (impuesto de primera categoría, global complementario y adicional), según el artículo N° 51 de la Ley General de Cooperativas, siempre que estos excedentes provengan de operaciones que los socios hayan realizado directamente con la cooperativa.
- B)** El excedente es el resultado de restar al saldo favorable del ejercicio (denominado remanente) las pérdidas acumuladas, los fondos destinados a la constitución e incremento de fondos de reserva (obligatorios o voluntarios), y el pago del interés del capital. El saldo que quede se denomina excedente según el artículo 38 de la LGC, y se debe distribuir en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.
- C)** Norma Especial: El artículo N°17 n° 4 del Decreto Ley N° 824, establece un tratamiento especial respecto de la devolución de los excedentes cuando las operaciones del socio con la cooperativa formen parte del giro habitual:
 - 1)** Si el socio desarrolla su actividad mediante renta efectiva: debe contabilizar este excedente en el ejercicio respectivo y deberán ser tratados como ingresos brutos del socio afectándose con los impuestos generales (artículo 52 de la LGC).
 - 2)** Si el socio desarrolla su actividad mediante renta presunta: Por el excedente recibido, está liberado de todo impuesto, vale decir, impuesto de primera e impuestos personales (artículo 51 de la LGC).

11. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre no socios y la cooperativa

Constituyen ingresos tributarios, afectos al régimen general, independientemente del régimen tributario del socio.

12. Intereses provenientes de aporte de capital pagados o de cuotas de ahorro:

Solo se gravan con los impuestos personales, global complementario o adicional. (N° 3 del art. N°17 de DL 824).

2.- Tratamiento tributario impuesto de primera categoría

Una de las principales características tributarias que diferencian a las cooperativas del resto de los contribuyentes, es que **no se encuentran sometidas a las disposiciones del Art. N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta D.L. N° 824**, sino que para dichos fines se rigen por el artículo N° 17, de dicha Ley. (Operaciones con no socios)

De conformidad al artículo N° 53 de la Ley General de Cooperativas, estas entidades no obtienen utilidades para todos los efectos legales, salvo para lo dispuesto en los artículos N° 46 al N° 52 del Código del Trabajo, referidos al **pago de gratificaciones a sus trabajadores**.

Es así como las Cooperativas deben practicar un balance al 31 de diciembre de cada año, a cuyo resultado se denomina remanente.

El remanente debe ser ajustado por los efectos de la corrección monetaria, debiendo observarse las disposiciones del artículo N° 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (explicados anteriormente). Para estos fines, deben ajustar su capital propio inicial, sus aumentos, disminuciones, y los activos y pasivos, debiendo reflejar estos ajustes en la cuenta de resultado "fluctuación de valores".

Sin embargo, para el sólo efecto de la determinación de la **Base Imponible** de Primera Categoría (ex RLI), el saldo anual de esta cuenta se agregará o disminuirá, según corresponda, del remanente que sirva de base para la referida determinación.

Artículo N° 17 del DL N° 824

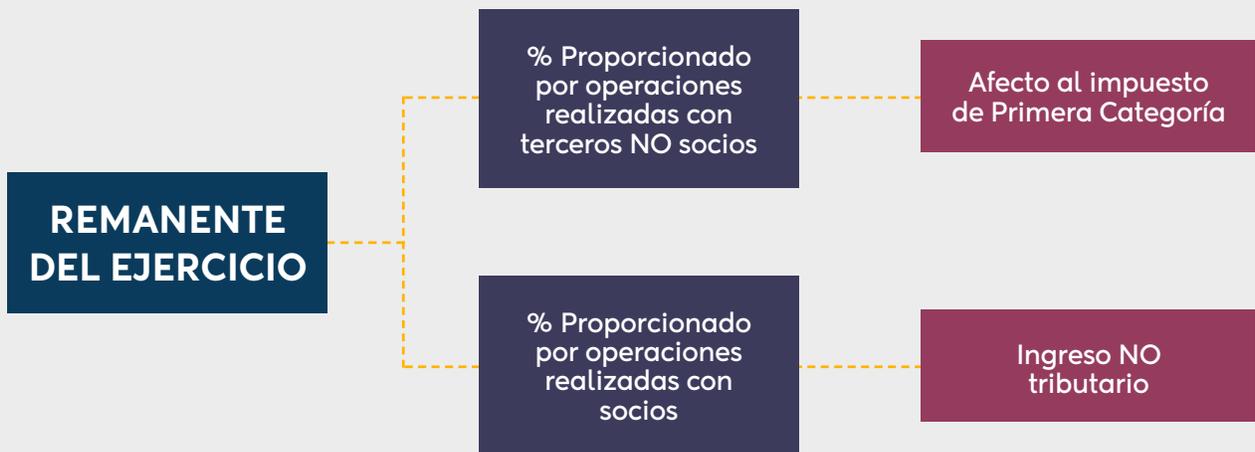
“Aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con personas que no sean socios estará afecta al impuesto a la Renta de Primera Categoría. Para estos fines, el remanente comprenderá el ajuste por corrección monetaria del ejercicio registrado en la cuenta “Fluctuación de Valores”.

Dicha parte se determinará aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones con personas que no sean socios, y el monto total de los ingresos brutos correspondientes a todas las operaciones.

Para establecer el remanente, los descuentos que conceda la cooperativa a sus socios en las operaciones con éstos no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes.

Asimismo, los retiros de excedentes durante el ejercicio que efectúen los socios, o las sumas que la cooperativa acuerde distribuir por el mismo concepto, que no correspondan a excedentes de ejercicios anteriores, no disminuirán los resultados del balance, sino que se contabilizarán en el activo en el carácter de anticipo de excedentes.”

Tributación de los Remanentes obtenidos por las Cooperativas



El SII ha interpretado administrativamente el concepto de "operaciones propias del giro" en Circular N° 62 de 2 de diciembre de 2014.

Debe entenderse como **"operaciones propias del giro"**:

- a.- Aquellas que forman parte o dicen relación con la actividad habitual de la Cooperativa,
- b.- Incorporadas en el objeto social de la misma,
- c.- Los negocios o actividades desarrolladas por la cooperativa de manera reiterada o continua en el tiempo;
- d.- y aquellas actividades necesarias y complementarias para la ejecución de las mismas.

Principales partidas a considerar:

- Ingreso por inversiones financieras.
- Ingresos por arriendos.
- Ingresos por primas de seguros.
- Ingresos por venta a no socios (servicios y bienes).
- Ingresos por venta de activo fijo (terceros y socios).
- Ingresos por asesoría (terceros o socios, actividades distintas del giro habitual).
- Ingresos por diferencias de tipo de cambio (terceros).

3.- Regímenes tributarios

¿Qué es un régimen tributario?

Los regímenes tributarios son la manera o instrucción que tiene el Fisco mediante el Servicio de Impuestos Internos, para determinar la base imponible del impuesto a las ganancias de la empresa. Un ejemplo parecido es el pago del permiso de circulación de acuerdo con el año y modelo de mi vehículo.

En el caso de las empresas, una de las formas de calcular el pago de los impuestos a la renta son la siguientes:

Los regímenes tributarios son la manera o instrucción que tiene el Fisco mediante el Servicio de Impuestos Internos, para determinar la base imponible del impuesto a las ganancias de la empresa. Un ejemplo parecido es el pago del permiso de circulación de acuerdo con el año y modelo de mi vehículo.

En el caso de las empresas, una de las formas de calcular el pago de los impuestos a la renta son la siguientes:

- REGIMEN GENERAL (SEMI INTEGRADO)
- PRO PYME GENERAL
- PRO PYME TRANSPARENTE

En este punto es importante leer bien y entender en qué régimen me voy a inscribir debido a que, si el régimen tributario elegido no es conveniente a mi negocio, estoy obligado a permanecer en él durante un año comercial, evaluar el cambio de régimen y ver sus efectos en más o menos pago de impuestos, realizando una petición administrativa al SII para el cambio de régimen.

SISTEMAS TRIBUTARIOS VIGENTES AL 31.12.2019

14 A

"Renta Atribuida"

14 B

"Practicamente Integrado"

14 TER letra A)

"14 TER"

SISTEMAS TRIBUTARIOS VIGENTES AL 01.01.2020

14 A

Regimen general

"Practicamente Integrado"

14 D

Regimen Pro-Pyme

"100% Integrado"

Alternativas: 1.- Retiros (N°3)
2.- Transparencia (N°8)

14 A "RÉGIMEN GENERAL" (SEMI INTEGRADO)

Principales características:

- Tributación de la empresa en base devengada (RLI).
- Tributación de los dueños en base percibida (Retiro efectivo).
- Deben controlar los Registros Empresariales (RRE).
 - Rentas Atribuidas Propias (RAP).
 - Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN).
 - Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX).
 - Saldo Acumulado de Créditos (SAC).

- Sistema por defecto para empresas con ingresos que superen las 75.000 UF (\$2.100.000.000.- aproximadamente).
- En el cómputo de los ingresos se consideran a las “empresas relacionadas”.
- Se mantiene la opción del Impuesto de primera categoría voluntario.
- Tasa a aplicar para el impuesto de primera categoría 27%.
- Utilización del Crédito por IDPC al 100% con restitución del 35% (El socio solamente puede utilizar el 65%).
- Regla especial países con Convenio de Doble Tributación – CDTI.

Los propietarios de empresas que declaren el impuesto de primera categoría con base en renta efectiva determinada con contabilidad completa, quedarán gravados con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título **retiren, les remesen, o les sean distribuidas desde dichas empresas**, en conformidad a las reglas del presente artículo y lo dispuesto en los artículos 54, número 1; 58, números 1) y 2); 60 y 62 de la Ley de Renta, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al número 7°, del artículo 17.

INFORMACION QUE SE DEBERA ENVIAR AL SII

Las empresas sujetas a las disposiciones de esta letra A), deberán informar anualmente al SII, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, las siguientes materias:

- A)** El monto de los retiros, remesas o distribuciones que se realicen en el año comercial respectivo, y la renta que se asigne a los propietarios en virtud de lo señalado en el número 8 de la letra D) de este artículo, con indicación de los propietarios que las reciben, la fecha en que se hayan efectuado y si se trata de rentas o cantidades afectas a los impuestos finales, rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida. También deberán informar el monto del crédito que hayan determinado para el ejercicio, de acuerdo con los artículos 41 A, 56 número 3), y 63, con indicación si el excedente que se determine luego de su imputación puede o no ser objeto de devolución.
- B)** El remanente proveniente del ejercicio anterior, aumentos o disminuciones del ejercicio, así como el saldo final que se determine para los registros RAI, DDAN, REX y SAC, según resulte aplicable.

El detalle de la determinación del saldo anual del registro RAI, identificando los valores que han servido para determinar el capital propio tributario y el capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y disminuciones.

- C)** Asimismo, las empresas deberán informar su patrimonio financiero determinado al término del ejercicio.
- D)** El monto de las diferencias entre la depreciación acelerada y la normal que mantenga la empresa a que se refiere el registro DDAN, determinadas para cada bien, según corresponda.

Régimen 14 D " PRO- PYME"

Concepto de Pyme:

- Empresas de cualquier tipo social, excepto Sociedad Anónima Abierta.
- Empresas que al iniciar actividades su Capital Efectivo no exceda de 85.000 UF.
- Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando que los tres ejercicios anteriores (Ej. 2018, 2019 y 2020) o aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75 000 UF (\$2.350.000.000 aprox.) y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.
- El límite de ingresos promedio de 75.000 UF podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 UF.
- Empresas con "Capital efectivo" de 85.000 UF al inicio de actividades. Tope: 35% del total de ingresos Artículo 20 N°1 (salvo Agrícola) y N°2.
- Puede exceder los ingresos por una sola vez, pero no mayor a 85.000 UF, durante el periodo que se mantenga en el régimen.
- Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios comerciales, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.
- En este tope, no se consideran las ventas ocasionales.
- Para determinar el tope se suman los ingresos de personas o empresas relacionadas.
- Empresas que realizan todo tipo de actividades, siempre que, no más del 35% provengan de rentas pasivas (arriendo de bienes raíces urbanos, dividendos, retiros, etc.) o contratos de asociación.

TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA EN BASE "PERCIBIDA".

$$\text{Flujo} = \text{Ingresos Percibidos} - \text{Egresos Pagados}$$

Reglas de ingresos: se considera ingreso tributable los ingresos "percibidos" + "ingresos devengados" de ventas a las empresas relacionadas.

Reglas de Egresos: se considera egreso tributario a los gastos "pagados", y en el caso del Activo Fijo, sólo si son depreciables, y en el caso de las inversiones sólo en el año de la venta de la inversión.

TRIBUTACIÓN DE LA PYME (14 D N °3)

La Pyme acogida al régimen de esta letra D), podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 68 entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar.

Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D). ESTO NO APLICA PARA UNA COOPERATIVA, POR TODOS LOS INFORMES QUE DEBE ENVIAR AL DAES.

Deberá tributar anualmente con impuesto de primera categoría, con la tasa establecida en el artículo N°20 para este tipo de empresas (25%). Serán procedentes todos los créditos que correspondan conforme a las normas de esta ley a las Pymes sujetas a este régimen. (AT 2022 Tasa 10%).

- Estará liberada de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.
- Depreciará sus activos físicos del activo inmovilizado (pagado) de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos o fabricados.
- Reconocerá como gasto o egreso las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, según corresponda.
- Determinará la base imponible, sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la Pyme con entidades relacionadas.
- Deberán determinar una base imponible todos los años al cierre de sus balances anuales.
- Deberá determinar un capital propio tributario simplificado al cierre de su balance anual.

Normas especiales respecto de los egresos o gastos, se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades **efectivamente pagadas** por concepto de:

- Compras,
- Importaciones,
- Prestaciones de servicios,
- Remuneraciones,
- Honorarios,
- Intereses
- e impuestos que no sean los de esta ley.

Asimismo, corresponderá a un egreso o gasto las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos incobrables castigados durante el ejercicio que previamente hayan sido reconocido en forma devengada o por préstamos otorgados por la Pyme.

Reglas especiales para determinar un capital propio tributario simplificado:

Para todos los efectos, la forma de determinación del capital propio tributario, al 1 de enero de cada año, de una Pyme acogida al Régimen ProPyme, se realizará determinando la diferencia entre:

CPITAL PROPIO SIMPLIFICADO		
	Diferencia entre	
(+)	Las bases imponibles del IDPC determinada cada año.	\$XX
(+)	Las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas.	\$XX
	v:	
(-)	El valor de las disminuciones del capital.	\$(XXX)
(-)	Las pérdidas.	\$(XXX)
(-)	Las partidas del inciso segundo del artículo 21 pagadas.	\$(XXX)
(-)	Los retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en cada año.	\$(XXX)
=	Capital Propio Simplificado.	\$XX

Reglas especiales para determinar los pagos provisionales mensuales:

Las empresas acogidas al Régimen ProPyme efectuarán un pago provisional conforme a lo siguiente:

- En el año del inicio de sus actividades, la tasa será de 0,25%
- Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF (\$1.500.000.000 aprox). se efectuarán con una tasa de 0, 25% sobre los ingresos respectivos.
- Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50 000 UF se efectuarán con una tasa de 0,5% sobre los ingresos respectivos.

Sólo se pueden acoger a esta disposición las empresas que tengan socios o accionistas afectos a impuestos finales, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren en el tramo exento de impuesto global complementario.

No están obligados a llevar contabilidad, sólo un registro de Ingresos y Egresos en el cual se hace un resumen diario, y debe tener un Registro en base a caja, que reflejará cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos.

El SII entregará información de compras y ventas para facilitar la declaración y pago de impuesto, como característica no se aplica el cálculo de la corrección monetaria, tampoco tributa con IDPC la empresa, sino que se paga directamente el impuesto final en la renta declaración de impuestos personales de los dueños, y tampoco se les aplica el concepto de gasto rechazado.

Declaraciones Juradas Regímenes Tributarios

Declaración Jurada	Fecha Vencimiento
Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.
Movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.
Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, créditos correspondientes y sobre saldo de retiros.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.

Declaraciones Juradas de obligación para informar a todo contribuyente de 1° categoría

	Declaración Jurada	Fecha Vencimiento
1835	Bienes raíces arrendados.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.
1847	Balance de 8 columnas y otros antecedentes.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.
1879	Retenciones de honorarios.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.
1887	Sueldos, otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.
1890	Intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación.	Depende del SII y la emisión de la Resolución que define estas fechas.

4.- Remuneraciones en las Cooperativas

Como en toda empresa, las cooperativas también pueden contratar trabajadores y servicios. Esto lo pueden hacer mediante contratos de trabajo o también mediante boletas de honorarios.

Bajo qué modalidad se formalice la relación laboral o la prestación de los servicios, va a depender de la dependencia de los y las trabajadoras de la cooperativa.

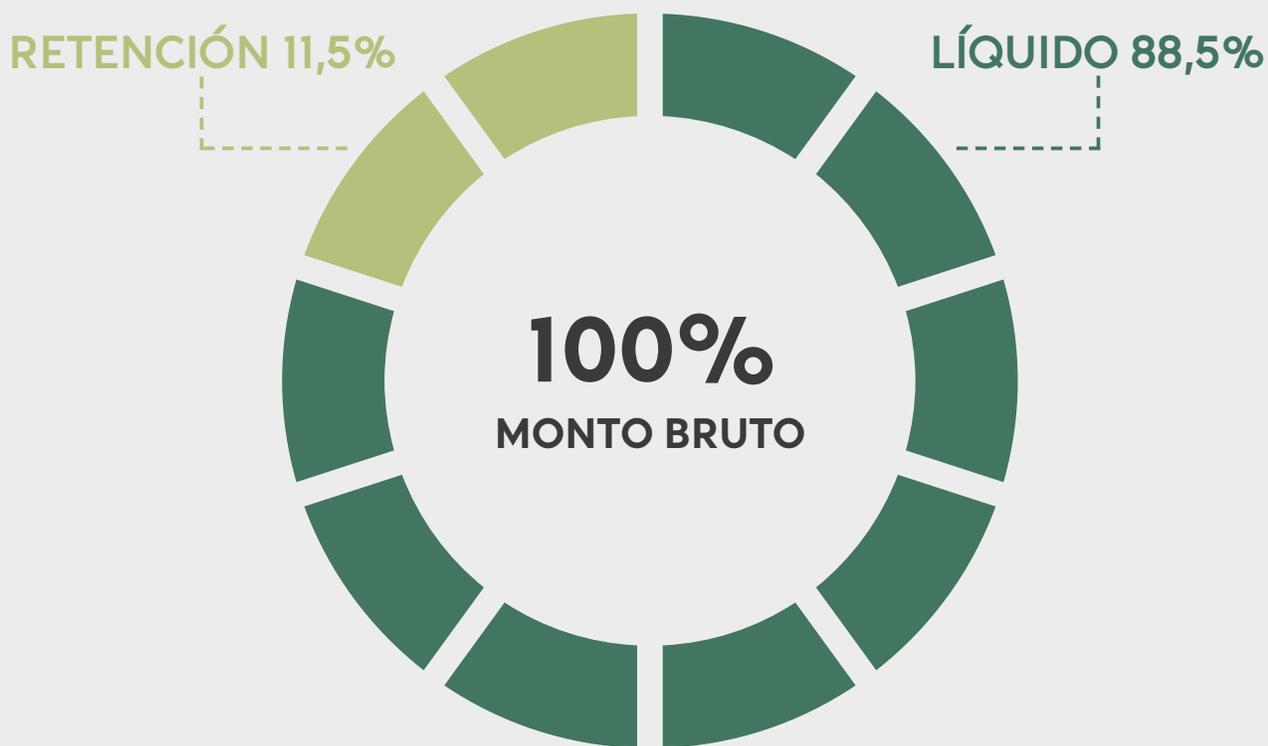
¿Cuál es la diferencia entre un/a Trabajador/a dependiente con uno/a independiente?

Los/as trabajadores/as independientes son aquellos/as que prestan servicios de manera esporádica a la cooperativa, puede ser una sola vez o más veces, pero no puede ser un servicio constante ya que de ese modo debería firmarse un contrato de trabajo entre ambas partes. Este tipo de trabajadores/as formalizan la entrega de sus servicios a través de la emisión de boletas de honorarios a la cooperativa, pudiendo pagar la retención de honorarios (11,5%) la cooperativa o el mismo trabajador.

Por ejemplo, una cooperativa podría necesitar asesoría jurídica para resolver un tema en particular, pero no para funcionar a diario. En este caso, cuando se necesiten los servicios de un abogado/a, pueden contactar a quién les preste el servicio y dicha persona debería emitir una boleta de honorarios a la cooperativa, la que sería el documento que valide la entrega del servicio, para ambas partes.

¿Qué elementos lleva la Boleta de Honorarios?

- **Monto Bruto:** Es el total de la boleta de honorarios, lo que debe desembolsar quien recibe el servicio, en este caso sería la cooperativa. Corresponde al 100%, es decir, el total.
- **Retención de honorarios:** Porcentaje que se le descuenta al monto bruto y que se debe pagar al Servicio de Impuestos Internos. Es el impuesto que el/la trabajador/a está pagando por recibir los ingresos de la boleta de honorarios. Actualmente este porcentaje es el 11,5%.
- **Monto Líquido:** Es el monto que recibe quien realiza el servicio (el trabajador o trabajadora), en otras palabras, el pago por su trabajo. Ya que la retención de honorarios corresponde al 11,5%, el monto líquido entonces es el 88,5% del total de la boleta (monto bruto).



Por otro lado, se llama trabajo dependiente el que se realiza bajo las órdenes de un empleador y las condiciones de un contrato laboral con este, que fija las condiciones de trabajo y las obligaciones de ambas partes (empleador/a y empleado/a). Las condiciones que se regulan en un contrato de trabajo son, entre otras, los servicios prestados, la remuneración acordada y su fecha de pago, el lugar de trabajo y la jornada a cumplir. Los y las trabajadoras dependientes reciben liquidación de sueldo y el empleador les descuenta los montos de AFP y Salud para pagarlo a la institución recaudadora Preved, como se verá más adelante.

Un ejemplo de un trabajador dependiente en una cooperativa podría ser el o la gerenta, también la administradora o cualquier otra persona que no sea socia de la cooperativa y que cumpla con una labor necesaria constantemente (mes a mes), la cual debe ser remunerada.

Contrato de Trabajo

Marco Legal

La legislación vigente para el contrato de trabajo se enmarca en el código del trabajo y en el Decreto de Ley N° 824: Ley de la Renta.

Naturaleza del vínculo contractual

El contrato de trabajo supone la existencia ineludible de ciertos elementos: prestación de servicios, vínculo de subordinación y dependencia del trabajador con relación a su empleador y, finalmente, el pago de una determinada suma por tales servicios, que recibe el nombre de remuneración.

El pago de la remuneración es la principal obligación que asume el empleador además de proporcionar el trabajo para el cual el trabajador ha sido contratado. La remuneración en nuestra legislación reviste especial importancia, por lo cual el legislador se ha preocupado de dictar una serie de normas que tienden a su adecuada protección.

El contrato de trabajo es *consensual*, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes, bastando para ello el acuerdo de voluntades sin que sean necesarias mayores exigencias formales, en el contrato que no exista pago de Remuneración, termina en una figura distinta a la de una relación laboral, y configurándose un trabajo de tipo voluntario, o incluso forzoso.

La remuneración es considerada un elemento esencial del Contrato de Trabajo, es decir, si no existe, el contrato no produce efecto alguno o bien degenera en otro contrato diferente.

El Código del Trabajo impone al empleador la obligación de escriturarlo a fin de que queden establecidas las condiciones en que éste se va a cumplir.

- 1) Convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada (Art. 7° Código del Trabajo).
- 2) Documento legal que regula las relaciones laborales dependientes, es decir, aquellas en las que el trabajador depende laboralmente de un empleador, y se halla sometido a una relación de subordinación.

Elementos del contrato

Obligación del trabajador de prestar servicios personales al empleador, ya sean intelectuales o materiales.

- 1) Vinculo de dependencia o subordinación en la prestación de servicios del trabajador.
- 2) Obligación del empleador de pagar una remuneración determinada en retribución de los servicios prestados.

Dependencia o subordinación

- Reconocimiento del poder o autoridad de mando del empleador.
- Sujeción del trabajador a la orden o mando continuo del empleador.
- Deber de obediencia del trabajador en el ámbito de la relación laboral.

Manifestaciones de dependencia o subordinación

En este documento, se manifiesta la obligación de asistencia del trabajador, dando continuidad de los servicios prestados, por medio del cumplimiento de un horario de trabajo, obligándose el trabajador de ceñirse a las instrucciones, órdenes y controles del empleador.

Por otra parte, se manifiesta el derecho del empleador a dirigir al trabajador, en la forma y oportunidad de ejecución de las labores, generándose la supervigilancia o fiscalización del empleador en el desarrollo de las funciones.

Formalidades del contrato

Estas directrices emanan del artículo N°9 del código del trabajo, resumiéndose en:

- 1) Constancia por escrito. Esta obligación recae en el empleador, el que debe cumplirla dentro del plazo de 15 días de incorporado el trabajador a la empresa. Si el contrato es menor a 30 días el plazo es de 5 días.
- 2) Firma de las partes en dos ejemplares.
- 3) Ambos ejemplares deben ser del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.
- 4) Envió del contrato a la inspección del trabajo, en caso de negativa trabajador a firmarlo (Ej. Por cambio de condiciones de la carta oferta; por ello se envía nota a la inspección), y
- 5) Archivo de un ejemplar del contrato en el lugar de trabajo.
- 6) Contrato por faena, obra deben cumplir las mismas formalidades.

El empleador que no haga constar por escrito el contrato de trabajo dentro del plazo de 15 días de incorporado el trabajador, será sancionado con multa a beneficio fiscal de 5 U.T.M. (Art. 9° inc. 2°).

Cabe destacar que la falta de contrato escrito hace presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador (Art. 9 inc. 4°).

Tipos de Contrato de trabajo en Chile

Según el Código del Trabajo, toda relación laboral debe estar mediada por un contrato, a fin de que ésta sea armónica, equitativa y justa para las partes intervinientes: empleador y empleado. Son varios los tipos de contrato de trabajo que la misma legislación establece, y conocerlos es importante.

Contrato de trabajo individual: es el más común y simple, y que se celebra únicamente entre un empleador y un trabajador.

Contrato de trabajo colectivo: es el celebrado entre uno o más empleadores y uno o más colectivos de trabajadores. Su objetivo es establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado.

De estas dos categorías se desprenden ciertos tipos de contratos que se diferencian por puntualidades: como el término del contrato, vínculo laboral y la clase de relación existente entre el trabajador y el empleador.

Contrato de trabajo a plazo indefinido

Es el más común y promovido, tanto por los beneficios sociales como por la estabilidad que conlleva. Se caracteriza por la indeterminación del tiempo de la relación laboral. Hablamos de un acuerdo sin fecha de caducidad, en el que su fin solo se puede dar como consecuencia del incumplimiento de las cláusulas definidas en el Código del Trabajo, que -en concreto- se refieren a:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador -al menos- con treinta días de anticipación.
- Muerte del trabajador.
- Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

Contrato de trabajo a plazo fijo

- Se pacta un plazo o tiempo para finiquitar la relación laboral. Su duración mínima es de un día y la máxima es de un año, aunque en el caso de los gerentes o personas con título profesional o técnico, pueden firmar hasta por 24 meses.
- Vencidos los términos, el empleador tiene la potestad de renovar el contrato o darlo por terminado.
- Por la naturaleza de este tipo de acuerdo, la Dirección de Trabajo prohíbe terminar de manera anticipada la relación laboral. Si ello ocurriera, el empleador tiene la obligación de indemnizar al trabajador con las remuneraciones que habría adquirido durante el tiempo que le falte para cumplir la fecha de vencimiento del contrato.

El contrato de plazo fijo puede convertirse en indefinido cuando un trabajador ha prestado sus servicios de forma discontinua en virtud de más de dos contratos a plazo fijo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados a partir de la primera contratación. Ahora, si el trabajador presta sus servicios luego que se ha vencido el contrato, con pleno conocimiento del empleador, se presume inmediatamente que su contratación pasó a ser indefinida.

También se presume que el trabajador queda contratado a término indefinido cuando se le renueva por segunda vez su contrato de plazo fijo, es decir, cuando firma un tercer documento.

La legislación chilena no contempla un contrato part-time específicamente, pero sí permite hacer contratos laborales normales para jornadas de tiempo parcial, que son aquellas que equivalen a menos de 30 horas semanales y se encuentran reguladas en los artículos 40 bis y siguientes del Código del Trabajo.

¿Qué son las remuneraciones?

El Código del Trabajo, define el concepto de remuneración en el artículo 41:

*«se entiende por remuneración las **contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo**».*

Un estipendio para ser calificado como remuneración debe tener por causa el contrato de trabajo. De lo anterior, se deduce que aquellos que no reúnan tal carácter, no pueden ser calificados como tal.

El trabajador tiene derecho a percibir de su empleador la retribución pactada en la medida que preste los servicios para los cuales fue contratado; es decir, el trabajador tiene derecho a ser remunerado sólo cuando cumple con su obligación correlativa de prestar los servicios contratados. Excepcionalmente, se puede pagar una remuneración sin prestación efectiva de servicios, como ocurre con el pago del feriado anual, y en el caso de los permisos con goce de remuneraciones establecidos por ley, por ejemplo: nacimiento de un hijo, situaciones que son especiales en el desarrollo de la relación laboral.

CÁLCULO DE REMUNERACIONES

Las rentas generadas por el esfuerzo intelectual y/o físico de una persona natural, siempre que exista vínculo de dependencia entre un TRABAJADOR y EMPLEADOR, se remunerarán con efectos en el cálculo de sus cotizaciones previsionales y del impuesto único de segunda categoría.

Según el artículo N° 42 de la Ley de la Renta, se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, sobre las siguientes rentas:

- 1) Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cotizaciones que se destinen a financiar las prestaciones de salud, calculadas sobre el límite máximo imponible del artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980. En el caso de pensionados, se considerará el límite máximo imponible indicado en el artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Asimismo, se exceptúa la cotización para el seguro de desempleo establecido en la letra a) del artículo 5° de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, calculada sobre la base establecida en el artículo 6° de dicha ley, como también las cantidades por concepto de gastos de representación.

Cuando los depósitos efectuados en la cuenta de ahorro voluntario a que se refiere el artículo 21 del decreto ley N°3.500, de 1980, se destinen a anticipar o mejorar la pensión, para los efectos de aplicar el impuesto establecido en el artículo 43, se rebajará de la base de dicho tributo el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a ella representen tales depósitos. Este saldo será determinado por la Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto ley N° 3.500, de 1980, registrando separadamente el capital invertido, expresado en unidades tributarias mensuales, el que corresponderá a la diferencia entre los depósitos y los retiros netos, convertidos cada uno de ellos al valor que tenga dicha unidad en el mes en que se efectúen estas operaciones.

Respecto de los obreros agrícolas el impuesto se calculará sobre la misma cantidad afecta a imposiciones del Servicio de Seguro Social, sin ninguna deducción.

Los choferes de taxis, que no sean propietarios de los vehículos que exploten, tributarán con el impuesto de este número con tasas de 3,5% sobre el monto de dos unidades tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna. El impuesto debe ser recaudado mensualmente por el propietario del vehículo el que debe ingresarlo en arcas fiscales entre el 1° y el 12 del mes siguiente.

- 2) Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior, incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que conforme a la ley obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por “ocupación lucrativa” la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales, podrán optar por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría, sujetándose a sus disposiciones para todos los efectos de esta ley. El ejercicio de la opción deberá practicarse dentro de los tres primeros meses del año comercial respectivo, presentando una declaración al Servicio de Impuestos Internos en dicho plazo, acogiéndose al citado régimen tributario, el cual regirá a contar de ese mismo año. Para los efectos de la determinación en el primer ejercicio de los pagos provisionales mensuales a que se refiere la letra a) del artículo 84°, se aplicará por el ejercicio completo, el porcentaje que resulte de la relación entre los ingresos brutos percibidos o devengados en el año comercial anterior y el impuesto de primera categoría que hubiere correspondido declarar, sin considerar el reajuste del artículo 72°, pudiéndose dar de abono a estos pagos provisionales las retenciones o pagos provisionales efectuados en dicho ejercicio por los mismos ingresos en virtud de lo dispuesto en el artículo 74°, número 2° y 84°, letra b), aplicándose al efecto la misma modalidad de imputación que señala el inciso primero del artículo 88°. Los contribuyentes que optaren por declarar de acuerdo con las normas de la primera categoría, no podrán volver al sistema de tributación de la segunda categoría.

En ningún caso quedarán comprendidas en este número las rentas de sociedades de profesionales que exploten establecimientos tales como clínicas, maternidades, laboratorios u otros análogos, ni de las que desarrollen algunas de las actividades clasificadas en el artículo 20.

Descuentos a las remuneraciones

Obligatorios

- A) Cotizaciones previsionales (AFP, Salud, AFC).
- B) Impuesto único.
- C) Cuotas sindicales.
- D) Obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.
- E) Dividendos hipotecarios, o cta. de ahorro para la vivienda.

Descuentos convencionales

Aquellos que, por voluntad y decisión del trabajador y previo acuerdo con su empleador, son deducibles a la remuneración, Ej.: préstamos otorgados por la empresa, convenios comerciales o de cualquier naturaleza, pero que no pueden exceder de un 15% de la remuneración del trabajador.

Descuentos prohibidos

No se puede deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje la remuneración por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de herramientas o atención médica o por multas no autorizadas en el reglamento interno de la empresa. Tampoco se puede hacer descuentos al trabajador por pérdida o hurto de bienes de propiedad de la empresa, ni por cheques y otros documentos no pagados de los clientes.

Determinación y pago de cotizaciones previsionales

El cálculo de las cotizaciones previsionales obligatorias del sistema de AFP, salud y ley de accidentes del trabajo tiene un tope imponible mensual de 81,6 UF. Se debe considerar la UF del último día del mes de pago de la remuneración.

Para el caso del seguro de cesantía, el tope imponible es de 122,6 UF al mes de cálculo.

Base Imponible: Está constituida por el total de las remuneraciones que perciba el trabajador, excluyendo únicamente las cantidades señaladas por la ley.

Base tributable: Está constituida por el total de los haberes que percibe un trabajador deducidas las cotizaciones previsionales y aquellas cantidades señaladas por ley y sobre la cual se calculará el impuesto único, según el tramo de renta en que se encuentre el trabajador.

La ley de la renta en su Art. 42 dice que se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 43, sobre las siguientes rentas: Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión.

Características del impuesto único

- Único, estas rentas no se gravan con otro tributo.
- De retención, porque existe un sujeto obligado a retener y enterar el impuesto, que es el pagador de la renta.
- Progresivo, a mayor renta mayor impuesto.
- Personal.

Contribuyentes afectos a impuesto único

- 1) Trabajador dependiente y pensionado. Rentas de fuente chilena aunque el beneficiario no tenga domicilio ni residencia en Chile.
- 2) Trabajador con rentas de fuente extranjera, depende de la calidad de domiciliado y empleado.

DETERMINACIÓN RENTA AFECTA A IMPUESTO ÚNICO DE 2da. CATEGORÍA

TOTAL HABERES IMPONIBLES =

Sueldos

- + Bonos
- + Horas extras
- + Gratificaciones
- + Sobresueldos
- + Otros (Asignación escolaridad)

TOTAL HABERES NO IMPONIBLES =

Menos ingresos NO renta (artículo 17 Ley Impto. Renta)

- + Asignación colación
- + Asignación movilización
- + Asignación familiar (*Topes legales*)

DESCUENTOS LEGALES =

Cotización legal A.F.P. (10% + V)

- + Cotización legal ISAPRE
(7%)
- + Cotización Adicional A.F.P.
- + Cotización Adicional ISAPRE
(7% hasta 4,2 U.F.)
- + Cotización para AFC

OTROS DESCUENTOS =

Anticipos

- + Caja de Compensación
- + Retención Judicial
- + Préstamos (*Cooperativa u otra institución*)
- + Aportes al Bienestar
- + Aportes al sindicato

$$\left(\text{TOTAL HABERES IMPONIBLES} + \text{TOTAL HABERES NO IMPONIBLES} = \text{TOTAL HABERES} \right)$$

$$\left(\text{TOTAL HABERES} - \text{DESCUENTOS LEGALES} = \text{BASE IMPONIBLE TRIBUTABLE} \right)$$

$$\left(\text{TOTAL HABERES NO IMPONIBLES} - \text{Impuesto Único (según tabla)} - \text{OTROS DESCUENTOS} = \text{SUELDO LÍQUIDO} \right)$$

5.- Imponibilidad de las remuneraciones

Laboralmente las remuneraciones están contenidas en el Art. 41 del código del Trabajo y en otros cuerpos legales (DL. 3.500 y DL. 3.501, Ley 19.398).

Los topes imponibles para efectos previsionales son:

A.F.P. : 81,6 U.F., del último día en que se devenga la remuneración.

ISAPRE/Fonasa: 81,6 U.F., del último día en que se devenga la remuneración.

AFC: 122,6 UF, del último día del mes anterior en que se devenga la remuneración.

COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS

Cotizaciones Obligatorias

Pensión de vejez: 10% de la remuneración imponible + Comisión AFP

Tope para base de cálculo 81,6 UF (deducible para la determinación del impuesto único)

- Invalidez y sobre vivencia :2,21 % obligatoria para A.F.P.
Deducible para la determinación del impuesto único.
- Salud :7% Obligatorio.
Deducible para la determinación del impuesto único.
- Seguro de cesantía :0,6% Obligatorio y deducible para la determinación.
del impuesto único

Cotizaciones Voluntarias

El afiliado puede cotizar por este concepto la cantidad que desee, con la sola limitación del tope de remuneración imponible de 81,6 U.F., deduciendo primero las cotizaciones obligatorias.

RENTAS AFECTAS A IMPUESTO ÚNICO

TIPOS DE REMUNERACIÓN	FUENTE LEGAL	IMPONIBLE	TRIBUTABLE
Sueldos	Código del trabajo	Si	Si
Sobresueldos	Código del trabajo	Si	Si
Premios	Código del trabajo	Si	Si
Dietas	Código del trabajo	Si	Si
Gratificaciones	Código del trabajo	Si	Si
Montepíos y pensiones	Código del trabajo	Si	Si
Comisión	Código del trabajo	Si	Si
Participación	Código del trabajo	Si	Si
Comisión	Código del trabajo	Si	Si
Participación	Código del trabajo	Si	Si
Tratos	Código del trabajo	Si	Si
Bonos, incentivos, primas	Código del trabajo	Si	Si
Aguinaldos	Código del trabajo	Si	Si
Viáticos	Código del trabajo	Si	Si
Asignación de casa	Código del trabajo	Si	Si
Bono por antigüedad	Código del trabajo	Si	Si
Becas de estudio al trabajador	Código del trabajo	Si	No
Becas de jardín infantil y otras para el trabajador	Código del trabajo	Si	Si
Asignación de escolaridad	Código del trabajo	Si	Si
Asignación de matrimonio	Código del trabajo	Si	Si
Asignación o bono por natalidad	Código del trabajo	Si	Si
Asignación de título	Código del trabajo	Si	Si
Entrega gratuita de especies producidas o comercializadas por el empleador	Código del trabajo	Si	Si
Ropa de trabajo	Código del trabajo	No	No
Asignación de movilización	Ord. N° 3.909 17.05.1988 S.S.S. Circ. SII N° 36 30.06.98	No imponible, si es razonable	No tributable, si es razonable a juicio del Director Regional de SII
Asignación pérdida de caja	No está en el concepto de renta Circ. SII N° 109 20.10.78	No imponible	No tributable
Asignación por desgaste de herramienta		No imponible	No tributable
Colación	Ord. N° 2.402 03.03.1992 No renta Art. 17 N° 14 DL. 824 Oficio 2.120 24.06.88	No imponible, si es razonable	Limitado al valor del almuerzo corriente en plaza
Asignación familiar	DL. N° 150 1981 Art. 15	Imponible, la parte que excede lo legal	Tributable, la parte que excede lo legal
Viáticos	Ord. N° 6.330 30.05.1985 Ord. N° 5.028 10.06.1986 Ord. N° 7.775 05.08.1992 Ord. N° 2.202 03.03.1993	No imponible	No tributable
Indemnizaciones por término de relación laboral		No imponible	No tributable
Devolución de gastos		No imponible, siempre que se relacione con trabajo efectivo y exista relación	No tributable, siempre que se relacione con trabajo efectivo y exista relación

Situaciones Especiales

Sueldo a los dueños de las sociedades

Remuneración que se asigna al empresario individual o socio de sociedades de personas, debiendo cumplir los requisitos del Art. 31 N° 6, para ser considerado gasto tributario.

- 1) Trabajo efectivo y permanente en la empresa.
- 2) Que efectúe cotizaciones previsionales (tope 81,6 U.F.).
- 3) Que la renta se afecte con impuesto único.
- 4) Que la remuneración y el impuesto único se contabilicen en los períodos que correspondan.

Horas extraordinarias

Art. 32 N° 3 del Código del trabajo, dispone que las horas extras se pagarán con un 50% de recargo. La base de cálculo de las horas extras está constituida por el concepto Remuneración, es decir, todos los estipendios que:

- 1) Sean fijos.
- 2) Pagaderos en períodos iguales, determinados en el contrato de trabajo.
- 3) Responda a una prestación de servicios personales.
- 4) Que se pague en dinero.

GRATIFICACIÓN

¿Qué se define por gratificación?

La gratificación es la parte de las utilidades (remanente, en el caso de las cooperativas) con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador, según el Art. 42 letra e) del Código del Trabajo. Desde este punto de vista tenemos:

- Gratificación legal.
- Gratificación contractual.
- Gratificación voluntaria, la cual debe ser universal.

La gratificación contractual se establece en el artículo 46 y no podrán ser inferiores a las que resulten de la aplicación de los artículos siguientes del Código del Trabajo.

INDEMNIZACIONES LABORALES POR TÉRMINO DE CONTRATO DE TRABAJO

Art. 178 del código del trabajo y Art. 17 N° 13 de la Ley de Impuesto a la Renta.

- *Indemnización por años de servicio. Art. 163 del código del trabajo*

Equivale a 30 días de la última remuneración mensual por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses (trabajadores contratados a partir del 14.08.81).

Tope 330 días (11 años), considerando una **remuneración** mensual máxima de 90 U.F.

Trabajador con un año o más.

Contrato termina por alguna de las causales del artículo 161 del código del trabajo: "Necesidad de la empresa", "desahucio".

No constituye renta

- *Indemnización Sustitutiva de Aviso Previo (Art. 163 del código del trabajo)*

Causal de término de contrato artículo 161 del Código del trabajo.

Si no hay aviso previo el empleador debe pagar una indemnización equivalente a la última remuneración mensual devengada por el trabajador (Tope 90 U.F.)

PROVISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE AÑOS Y SERVICIOS

La provisión por años de servicios corresponde al reconocimiento contable del gasto, contractual o no, del derecho que le asiste a los empleados de la empresa a percibir la indemnización por los años o fracción de ellos laborados.

Este beneficio generalmente es pagadero cuando el empleado u obrero cesa de prestar sus servicios a la empresa, y el derecho a su cobro puede ser adquirido por diversas causas, según se indique en los convenios, como ser por jubilación, por despido, por retiro voluntario, por incapacidad o inhabilidad, por fallecimiento, etc.

En nuestra legislación laboral en el artículo N 163 del Código del Trabajo se enuncia la forma de estipulación de este pago, que en términos generales corresponde a:

- 1) Indemnizaciones pactadas individualmente.
- 2) Indemnizaciones pactadas colectivamente.
- 3) Indemnizaciones no pactadas.

En el último caso, la legislación estipula que el empleador (la empresa) deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al empleador. Esta indemnización tendrá un tope máximo de trescientos treinta días de remuneración.

Contabilización de indemnizaciones

Las normas de contabilización se encuentran contenidas en el Boletín Técnico N° 8 y N° 18 del Colegio de Contadores de Chile A.G., las que son resumidas a continuación.

Cuando se ha establecido un beneficio de indemnizaciones por años de servicios, existe una obligación de la empresa que se devenga a contar de la fecha del establecimiento de dicho beneficio. Para la contabilización del beneficio sobre base devengada, están en aplicación dos alternativas que, en la actualidad, por efectos de la práctica contable, son consideradas en el país como de general aceptación, a saber:

- a) Calcular anualmente el monto total de la obligación devengada y el costo aplicable a cada ejercicio a su valor corriente. Este método ha sido el más generalmente aplicado en el país.
- b) Calcular anualmente el valor actual del monto total de la obligación devengada y del costo aplicable a cada ejercicio sobre esta base. Este método ha sido aplicado por algunas empresas en el país y su objetivo es determinar el valor actual de una obligación que por naturaleza se pagará a largo plazo sin devengar intereses.

La obligación que nace para la empresa por concepto de indemnizaciones por años de servicio al personal constituye prácticamente en su totalidad un pasivo a largo plazo, procediendo clasificar una porción en el pasivo circulante sólo cuando se tuvieren elementos de juicio que indiquen que una parte se pagará dentro del año siguiente. En caso contrario, deberá presentarse el monto total como una provisión en el Pasivo a Largo Plazo.

El Colegio de Contadores sugiere que el registro de la provisión sea por el método del valor actual. Sin embargo, actualmente este registro es voluntario, y sólo se exige cuando las indemnizaciones se encuentran pactadas en contratos colectivos.

A nivel de asiento contable se tiene lo siguiente al momento de generar la provisión:

----- X -----	
Cuenta de gasto	xxxxxx
Provisión Indemnización años de servicio	xxxxxx
Glosa: por el reconocimiento de la provisión	
----- X -----	

Tratamiento tributario

La provisión por indemnización de años de servicio tiene un efecto dentro de la determinación del capital propio inicial y en la renta líquida imponible.

- En el primer caso, la provisión no debe ser considerada como pasivo exigible para efectos de determinar el capital propio inicial.
- En el segundo caso, el gasto del ejercicio generado por la constitución de esta provisión debe ser agregado a la utilidad del periodo extracontablemente para determinar la base del impuesto de primera categoría.

Indemnización por feriado proporcional (Artículo 73 del código del trabajo)

Vacaciones

1,25 días por mes trabajado y fracción de mes.

$15 / 12 = 1,25$ días

$1,25 / 30 = 0,0417$ por día.

Seguros de Vida

Las sumas que pague un empleador por concepto de seguro de vida a un trabajador, esta afecta a Impuesto único.

Las sumas que perciba el trabajador como indemnización de parte de la compañía de seguros no constituyen renta.

Gastos de Representación

Cantidades pagadas a trabajadores no sujetos a rendición de cuentas, se encuentran afectas a impuesto único.

Si existe rendición de cuentas sería no imponible ni tributable.

Casa – Habitación proporcionada a los trabajadores

El artículo N° 17 n° 14 de la Ley de impuesto a la renta.

Lo califica como ingreso No renta, si cumple con:

- Que el beneficio se otorgue en el interés del empleador.
- Que la cantidad sea razonable a juicio del Director Regional.

Viáticos

No constituye renta según lo definido en el artículo 17 N° 15 de la Ley de impuesto a la Renta Queda sometido a juicio del Director Regional.

Beneficios otorgados por el Departamento de Bienestar (artículo 17 N° 13)

No constituyen renta, siempre que cumplan ciertos requisitos:

Se asimilan a beneficios previsionales. Circular 66 de 1977 S.I.I.

- Destinados a solucionar problemas económicos del trabajador.
- No debe representar un aumento de renta.
- Debe ser universal.
- La ayuda no debe ser mayor al gasto efectuado.

Ejemplo: hospitalizaciones, tratamientos especiales, exámenes, recetas, becas de estudio, matrimonio, nacimientos, entre otros.

> Reliquidación de remuneraciones

Reliquidación Tributaria de Impuesto Único.

Artículo 46 y 47 del impuesto a la renta, establece la obligatoriedad de relíquidar el impuesto único de 2º categoría.

Rentas totales pagadas con retraso:

Rentas accesorias devengadas en un solo período.

Artículo Impto. Renta	Concepto	Fecha Vencimiento
Art. 45 N° 2	Rentas accesorias o complementarias al sueldo (bonificaciones, horas extras, premios, dietas), devengadas en un solo período habitual de pago y pagadas con retraso. Si ellas se devengan en más de un período habitual de pago se computan en el mes respectivo en que se devengaron.	Se considera que ellas corresponden al mismo período en que se pagan. No se relíquidan. Se relíquidan.
Art. 46 N° 1	Rentas totales (artículo 42 N° 1) pagadas íntegramente con retraso.	Se ubicarán en el o los períodos en que se devengaron y se liquidará de acuerdo a las normas vigentes en esos períodos.
Art. 46 N° 2	Diferencias de rentas o rentas accesorias devengadas en más de un período y pagadas con retraso.	Se relíquidan. Obligación del pagador de la renta.
Art. 47	Rentas del 42 N° 2 obtenidas de más de un empleador, en un mismo período tributario.	Se relíquidan. Obligación del trabajador.

Metodología Reliquidación Tributaria

- Se convierte el ingreso tributable a UTM del mes de pago.
- Se divide el número de UTM por el número de períodos pagados con retraso.
- Se reconvierte el valor en UTM a pesos del mes que correspondía pagar la remuneración.
- Se suman base tributable más el ingreso tributable, restando los descuentos previsionales.
- Se calcula impuesto único aplicando la tabla del mes respectivo.
- Se compara impuesto único determinado menos impuesto único retenido.
- Diferencia de impuesto se convierte a UTM del mes reliquidado y se multiplica por la UTM del mes en que se paga la remuneración.
- Se paga el impuesto único hasta el 12 del mes siguiente.

> Reliquidación de cotizaciones previsionales y laborales

Metodología: (Art. 28 Decreto Ley 3.501)

- Se divide el total de la remuneración determinada por el número de meses que comprende el período de devengamiento.
- El cociente obtenido, se suma a las rentas de cada mes respectivamente y se obtiene el total imponible, para efectos laborales.
- Se aplican las tasas de cotizaciones previsionales vigentes en dichos períodos (de acuerdo con cada AFP e ISAPRE).
- Una vez determinados los nuevos montos por conceptos de cotizaciones previsionales, se rebajan las sumas determinadas por este mismo concepto, pagadas en los meses correspondientes, determinándose la diferencia a pagar producto del proceso de reliquidación.
- Dichas diferencias, determinadas mes a mes, se suman y se descuentan al trabajador para pagarlas antes del día 10 del mes siguiente a la determinación de la renta accesoria.

¿Qué pasa con las remuneraciones en el caso de los y las socios de una Cooperativa de Trabajo?

En las Cooperativas de Trabajo, los asociados son a la vez trabajadores y trabajadoras de la organización, sin embargo, al igual que cualquier otra empresa y otras cooperativas, también pueden con trabajadoras/es que no sean socios.

En el caso de los(as) socios(as) no tienen derecho a percibir remuneración porque no son trabajadores(as) comunes. En este caso, los ingresos que perciben por trabajar para la cooperativa pueden ser:

- 1) **Un Retiro anticipado de excedentes**, que será en proporción al trabajo realizado y el monto será estipulado por el Consejo de Administración o el Gerente Administrador y dado que son con cargo a los excedentes devengados, no pueden ser superior a estos más los saldos no distribuidos en los ejercicios anteriores, el retiro en exceso debe ser cubierto por los socios.

Al no ser un(a) trabajador(a) ordinario(a), no existe un contrato de por medio ni una liquidación de sueldo, no se puede hacer una boleta de honorarios y la ley no estipula como acreditar los ingresos percibidos, los estatutos o el reglamento interno de la cooperativa podrá determinar la naturaleza de los servicios que deberán prestar los socios personas naturales, el lugar o ciudad en que hayan de prestarse, la duración y distribución de la jornada de trabajo, las horas extraordinarias, el descanso, el feriado anual y las prestaciones que tenga derecho el socio que se retire o sea excluido.

- 2) **Una suma que no es considerada remuneración, pero puede ser equivalente a un Ingreso Mínimo Mensual** si trabajan durante la jornada ordinaria o a la proporción correspondiente en caso contrario. Además, para efectos previsionales, la cooperativa es la empleadora de sus socios(as), por lo tanto, debe aplicar los descuentos legales y pagar los que corresponden al empleador como el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), la Mutual y el Seguro de Cesantía (AFC), esto calculado sobre los retiros anticipados de excedentes mensuales. También aplica para los beneficios y descuentos legales, por ejemplo, la asignación por carga familiar y la pensión a alimenticia decretada por juicio, respectivamente.

NO IMPONIBLE "ESTIPENDIO" (LEY DE COOP. ART. 62)

- Máximo un sueldo mínimo mensual.
- Actualmente (Año 2021) en \$337.000.

IMPONIBLE "RETIRO ANTICIPADO DE EXCEDENTES"

- Paga cotizaciones previsionales igual que imponible de Código del Trabajo.

Al respecto la ley señala claramente.

ARTÍCULO 62 - LEY GENERAL DE COOPERATIVAS



LEY GENERAL
DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 62 - LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Los socios trabajadores **no tendrán derecho a percibir remuneración**, sin perjuicio de que **podrán percibir una suma equivalente a un ingreso mínimo mensual** si trabajan durante la jornada ordinaria de trabajo o a la proporción correspondiente en caso contrario. Dichas sumas serán consideradas **gastos del ejercicio** en que hayan sido devengadas y los socios **no estarán obligados a devolverlas en caso alguno**.

El **excedente se distribuirá entre los socios en proporción al trabajo realizado** por cada uno de ellos, según las normas generales que fije el respectivo estatuto. Los socios **podrán hacer retiros anticipados durante el ejercicio con cargo a los excedentes del mismo**. El monto máximo de dichos retiros será determinado por el consejo de administración. Estos retiros no podrán ser superiores a la suma de los excedentes devengados en el curso del ejercicio, más los saldos no distribuidos en los ejercicios anteriores.



LEY GENERAL
DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 62 - LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Los socios de las cooperativas de trabajo deberán tributar por su participación en el excedente con el impuesto que corresponde a los contribuyentes señalados en el artículo 42° N° 1, de la Ley de Impuesto a la Renta, siempre que lo hayan percibido efectivamente.

Sólo para los efectos previsionales, las cooperativas de trabajo serán consideradas empleadoras y los socios que trabajen en ellas trabajadores dependientes de las mismas, quienes accederán a todos los beneficios que la legislación establece para estos, tales como el subsidio por cargas familiares y el seguro por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En tal carácter, **la cooperativa hará la retención de las sumas que corresponda descontar por imposiciones previsionales y las enterará ante la institución previsional respectiva, conjuntamente con aquellos aportes previsionales que corresponden a su condición de empleadora.** Sólo las sumas percibidas efectivamente por los socios con cargo al excedente, en conformidad al reglamento interno, serán consideradas remuneraciones para estos efectos. Los excedentes que sean capitalizados por los socios no estarán afectos a los descuentos previsionales.

- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (s.f.). Estatuto tipo de cooperativas campesinas. Departamento de Cooperativas. [Documento PDF](#)
- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (s.f.). Estatuto tipo de cooperativas agrícolas. Departamento de Cooperativas. [Documento PDF](#)
- [Ley General de Cooperativas](#).
- [Reglamento de la Ley General de Cooperativas](#).
- Departamento de Cooperativas (s.f.). [Minuta sobre la celebración de las juntas generales de socios](#).
- MINECON (2013). [RAE 1321](#) Dicta normas de carácter societario, administrativo, financiero y contable para el sector cooperativo.
- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (2013). [RAE 2773](#) Dispone mantención de la aplicación de principios contables de general aceptación que indica.
- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (2013). [RAE 3861](#) Define procedimientos de constitución e incremento de la reserva legal y aplicación de la reserva artículo 6° transitorio, dispuestas en artículo 38° de la Ley General de Cooperativas y cuarto transitorio de la Ley 20.881.
- BCN (2018). [Tributación aplicable a cooperativas y sus socios](#).
- Cracogna, D. (s.f.). [Las cooperativas frente al régimen tributario](#).
- Dirección del Trabajo (2011). [La Gratificación Legal](#).

Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores y socios de cooperativas vinculadas al sector silvoagropecuario y/o a la cadena agroalimentaria asociada

Manual para contadores y contadoras de cooperativas

